

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Carmen: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el tránsito de vehículos de transporte público, comercial, particular, estatal, de carga y mixto dentro de la ciudad ..... 2
- 009-GADMCM-2021 Cantón Muisne: Para la determinación, prevención y control de la contaminación acústica ..... 6
- 010-GADMCM-2021 Cantón Muisne: Para el otorgamiento de ayuda/incentivo económico municipal a jóvenes bachilleres ..... 20
- Cantón Zamora: De extinción y liquidación de la Empresa Pública de Vivienda y Construcción "EMVICONZ E.P". ..... 35

#### ORDENANZAS PROVINCIALES:

- Gobierno Provincial de Los Ríos: Sustitutiva que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el período 2020-2025 ..... 45
- Gobierno Provincial de Los Ríos: Sustitutiva de mantenimiento, regulación y control de la infraestructura vial rural ..... 58

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
EL CARMEN**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La definición de Estado constitucional de derechos y de Justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento y médula de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo. Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADs, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GADs, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia;

Existen vehículos de cuatro ejes, con nueve toneladas, como pueden haber de cuatro ejes de veinte toneladas; es decir, un camión de cuatro ejes, o un tráiler de seis ejes pueden variar el tonelaje toda vez que existe la forma ilícita de bajar el tonelaje a este tipo de vehículos.

En este sentido, al circular este tipo de vehículo en vía arterial, con una fuerte afluencia vehicular, podría ocasionarse accidentes de tránsito en la vía y la inmovilización del tráfico.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE EL CARMEN**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, señala que es deber del Estado reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el

aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, el Art. 425 de la Constitución, señala que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art 55, literal f) del COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras tendrán, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicios de las otras que determine la Ley: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el Art. 125 del COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de la nueva competencia exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el Art 130 del COOTAD, señala: Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el Art. 322 del COOTAD, entre otras cosas señala que los proyectos de ordenanzas, según correspondan a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala cuáles son los principios por los que se rigen las empresas públicas, entre esos los siguientes: Numeral 4) Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de servicios públicos.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: Las Empresas Públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el Art. 5, de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, manifiesta que la creación de dichas Empresas, se harán: Numeral 2) Por acto normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional

de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legisle.

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, con fecha quince de enero del dos mil veinte, aprobó la ORDENANZA QUE REGULA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL, PARTICULAR, ESTATAL, DE CARGA Y MIXTO DENTRO DE LA CIUDAD DE EL CARMEN, misma que fuera publicada en el Registro Oficial No. 391, Edición Especial del jueves 27 de febrero del 2020.

Por lo expuesto, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en ejercicio de las atribuciones establecidas en literal a) del artículo 57 del COOTAD, **expide la:**

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL, PARTICULAR, ESTATAL, DE CARGA Y MIXTO DENTRO DE LA CIUDAD DE EL CARMEN.**

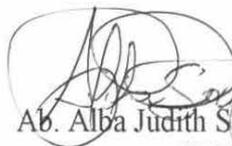
**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del primer inciso del Art. 5 de la Ordenanza por el siguiente:

“Los vehículos de carga mayores a nueve toneladas podrán realizar la carga y descarga de sus productos todos los días, de lunes a domingo, en los siguientes horarios: de 19h00 hasta las 06h00. Fuera de este horario, queda prohibido el tránsito de estos vehículos y estacionamiento en la Zona Central Urbana Comercial conforme al siguiente detalle:

**Artículo 2.-** Sustitúyase el texto del Art. 6 de la Ordenanza por el siguiente: “Los vehículos de carga de abastecimiento de productos de primera necesidad mayores a tres toneladas y media, hasta nueve toneladas, de dos ejes, no ingresaran a la Zona Central Urbana Comercial en horas picos, que serían: de 06h00 a 08h00; de 12h00 a 14h00 y; de 17h00 a 19h00.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil veintiuno.

  
Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos  
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN

  
Ab. Alba Judith Sanchez Chavarria  
SECRETARIA

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- REMISIÓN:** El Carmen, 25 de junio del 2021, a las 12h50. En concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL, PARTICULAR, ESTATAL, DE CARGA Y MIXTO DENTRO DE LA CIUDAD DE EL CARMEN**, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón El

Carmen, en primer y segundo debates, en sesiones ordinarias realizadas los días miércoles nueve y miércoles veintitrés de junio del dos mil veintiuno, respectivamente.

  
Ab. Alba Judith Sanchez Chavarria  
**SECRETARIA GENERAL**

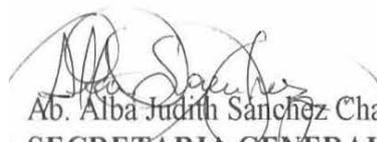


**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.-** El Carmen, 28 de junio del 2021, las 15h00. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL, PARTICULAR, ESTATAL, DE CARGA Y MIXTO DENTRO DE LA CIUDAD DE EL CARMEN,** y autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.

  
Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos  
**ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN.**



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil veintiuno. Lo certifico.

  
Ab. Alba Judith Sanchez Chavarria  
**SECRETARIA GENERAL**



**ORDENANZA N° 009- GADMCM-2021****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO DEL CANTÓN MUISNE****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008, señala el derecho al buen vivir, y más aún este derecho está regulado en los Arts. 14 y 15; además de otras disposiciones constitucionales y legales contenidas en varios códigos y leyes, especialmente en el Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir;

**Que**, la Constitución de la República, en su Art. 238 establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de plena autonomía política, administrativa y financiera, en armonía con los Arts. 5 y 54 literal "K" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de su facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales podrá, dictar ordenanzas conforme lo determina el Art. 240 y la última parte del Art. 264 de la Constitución, en concordancia con los artículos 7 y 57 lit. a) del COOTAD;

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral, y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

**Que**, el Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 27, "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";

**Que** el Código Orgánico Ambiental en su Art. 152, inciso segundo, expresa que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica... promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros";

**Que**, el COA en su Art. 194.- "Del ruido y vibraciones. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Salud, expedirá normas técnicas para el control de la contaminación por ruido, de conformidad con la ley y las reglas establecidas en este Código.

Estas normas establecerán niveles máximos permisibles de ruido, según el uso del suelo y la fuente, e indicarán los métodos y los procedimientos destinados a la determinación de los niveles de ruido en el ambiente, así como las disposiciones para la prevención y control de ruidos y los lineamientos para la evaluación de vibraciones en edificaciones.

Se difundirá al público toda la información relacionada con la contaminación acústica y los parámetros o criterios de la calidad acústica permisibles, según los instrumentos necesarios que se establezcan en cada territorio. Los criterios de calidad de ruido y vibraciones se realizarán de conformidad con los planes de ordenamiento territorial";

**Que**, el Art. 3, de la Ley Orgánica de Salud dice que: "La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y

garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables”.

**Que**, la ley Orgánica de salud en su Art. 111, establece y reconoce a que “La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con la autoridad ambiental nacional y otros organismos competentes, dictará las normas técnicas para prevenir y controlar todo tipo de emanaciones que afecten a los sistemas respiratorio, auditivo y visual. Todas las personas naturales y jurídicas deberán cumplir en forma obligatoria dichas normas”;

**Que**, la autoridad sanitaria, en su Art. 112, decreta que, “Los municipios desarrollarán programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire, para prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y de fenómenos naturales. Los resultados del monitoreo serán reportados periódicamente a las autoridades competentes a fin de implementar sistemas de información y prevención dirigidos a la comunidad”;

**Que**, también la ley sanitaria considera en su Art. 113, que “Toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana”;

**Que**, en el art. 65, literal d) son competencias de los GAD Municipales el “Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente; gobiernos autónomos descentralizados municipales”;

**Que**, los GAD Municipales en el artículo 54, literal k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

**Que**, el ruido es un contaminante que altera o modifica las características del ambiente perjudicando la salud y el bienestar humano y el estado psicológico de las personas;

**Que**, es necesario prevenir, evaluar y controlar la emisión de ruidos para evitar las consecuencias adversas que producen.

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DEL CANTÓN MUISNE**

#### **TITULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Art. 1. Objetivo.** – Esta ordenanza tiene por objeto describir los métodos y procedimientos para la determinación de los niveles de ruido, establecer los niveles permisibles de ruido en el ambiente provenientes de fuentes fijas, los límites permisibles de emisiones de ruido desde vehículos automotores y los objetivos de calidad acústica para el ruido ambiente en el territorio del cantón Muisne.

**Art. 2. Ámbito de aplicación.** – Están sujetos a la Normativa dentro del Cantón Muisne, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que pernecten, laboren y desarrollen sus actividades en la jurisdicción territorial del Cantón Muisne. Y que en el desarrollo de sus actividades utilicen emisores acústicos de usos públicos o privados, fijos y móviles, salvo las siguientes exclusiones:

- a) La exposición a la contaminación acústica producida en los ambientes laborales, se sujetará al Código de Trabajo y reglamentación correspondiente.
- b) Las aeronaves se regirán a las normas establecidas por la Dirección General de Aviación Civil y tratados internacionales ratificados.

**Art. 3. Competencia.** – El Gobierno Descentralizado del cantón Muisne a través de la Dirección de Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal, con el apoyo de la Policía Municipal o Nacional, ejecutarán operativos del control de las denuncias e inspecciones ocasionadas por emisiones de ruidos, provocados por fuentes móviles y fijas en la jurisdicción cantonal.

**Art. 4. Niveles permisibles de decibeles por el oído humano.** - Esta escala de intensidades sonoras en decibeles (dB), clasifica los sonidos de nuestro medio ambiente en 4 categorías de tolerancia, que inician por arriba de 50 dB, y les da colores referenciales. Tabla 3 en anexos.

**Art. 5. Fuentes Acústicas Ambientales.** - Se consideran dos fuentes principales de contaminación acústica ambiental: **a) Fuente Fija:** Son aquella instalación, conjunto de instalaciones o establecimiento que posea en su interior emisores acústicos, y demás consideradas en el artículo 11. y **b) Fuente Móvil:** Vehículos motorizados tales como tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas y similares, y demás consideradas en el artículo 12.

## TITULO II

### DISPOSICIONES GENERALES Y ZONIFICACION

**Art. 6. Disposiciones Municipales.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Dirección Ambiental Municipal, en función del grado de cumplimiento de esta ordenanza, podrá señalar Zonas de Restricción Temporal (ZRT) o Permanente (ZRP) en áreas identificadas como sensibles o de tolerancia.

**Art. 7. Zonas de Restricción.** - El objetivo de establecer estas zonas, es conseguir reducir los niveles sonoros ambientales por debajo de los límites permisibles de calidad acústica, mediante la adopción de medidas adecuadas a cada circunscripción.

Las medidas a considerarse son:

- a) Prohibir la implantación o ampliación de actividades que generen mayor impacto acústico, así como limitar el establecimiento de aquellas que podrían contribuir a elevar el nivel de ruido existente en la zona.
- b) Establecer un régimen de distancias para las actividades de nueva implantación respecto a las existentes, así como limitar sus condiciones de funcionamiento.
- c) Imponer medidas técnicas de control de ruido de cumplimiento obligatorio.
- d) Fijar zonas de amortiguamiento acústico entre la zona de restricción y su entorno colindante.

**Art. 8. Establecimiento de zonas de restricción.** - Se tendrán en cuenta las mediciones de ruido urbano, exposición de la población y estudios de afectación de la salud que se efectuaren en la zona.

Las zonas de restricción temporal o permanente se delimitarán definiendo su extensión georreferenciada y las medidas determinadas de los estudios acústicos ambientales, se registrará la presencia de emisores acústicos, se tomarán en cuenta la evaluación del impacto acústico y las medidas de control de ruido propuestas para mitigar dichos impactos. En dichas evaluaciones de impacto se demostrará técnicamente la eficacia de las medidas técnicas destinadas al cumplimiento de la presente normativa.

Se podrá dejar temporalmente en suspenso el cumplimiento de los niveles permisibles de ruido en el ambiente en el caso de la organización de actos oficiales, de proyección cultural, religiosa o actividades cuyo objetivo sea de ayuda social, previa aprobación de la Autoridad Ambiental Municipal, en cuyo análisis tomará en cuenta la incidencia del evento particularmente en zonas de restricción.

**Art. 9. Excepciones de Emisores Acústicos.** - La entidad ambiental de control competente, podrá autorizar la instalación de silbatos, balizas, campanas, magnavoces, amplificadores de sonido, timbres u otros dispositivos en las fuentes fijas públicas o privadas, para advertir el peligro en situaciones de emergencia, aun cuando se rebasen los niveles máximos permitidos de emisión de ruido correspondientes, durante el tiempo y con la intensidad estrictamente necesarios para la advertencia. El tiempo y la intensidad de uso de estos equipos serán determinados por la autoridad ambiental de control.

**Art. 10. Determinación de Zonas de Restricción (ZR).** - Se determinan según el Plan de Uso y Gestión del Suelo, y serán determinados según la Tabla 1 en anexos:

### TITULO III

## NIVELES DE EMISIONES ACÚSTICA PERMISIBLES Y SU MEDICIÓN

### CAPITULO I

#### NIVELES DE RUIDO PERMISIBLES PARA FUENTES FIJAS

**Art. 11. Fuentes Fijas de Emisiones Acústica.** - Es aquella instalación, conjunto de instalaciones o establecimiento que posea en su interior emisores acústicos, como industria, máquinas con motores de combustión, eléctricos o neumáticos, terminales de autobuses y ferrocarriles, ferias, circos y otras semejantes.

### CAPITULO II

#### NIVELES DE RUIDO PERMISIBLES PARA FUENTES MÓVILES

**Art. 12. Fuentes Móviles de Emisiones Acústicas.** - Se consideran a los aviones, helicópteros, tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinaria con motores de combustión interna, eléctricos, neumáticos, aparatos y equipos de amplificación, y similares.

Estas fuentes se están permitido como niveles máximos de decibeles, los catalogados en la tabla 2 de anexos.

- El control de los niveles permitidos para los automotores se realizará en los Centros de Revisión y Control Vehicular y en la vía pública. En el control también se verificará que la fuente no posea bocinas neumáticas, altavoces y/o resonadores.

### CAPITULO III

#### EQUIPOS Y MEDICIONES ACÚSTICAS

**Art. 13. Equipo de medición del ruido.** - La medición de ruido se efectuará mediante un sonómetro normalizado, previamente calibrado. Los sonómetros a utilizarse deberán cumplir con los requerimientos señalados por la norma IEC 61672 o su equivalente para la clase 1 ó 2. y siguiendo las disposiciones técnicas emitidas por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Muisne.

**Art. 14. Informe de medición e inspección.** - Una vez realizada la medición, se elaborará un informe técnico que contendrá al menos lo siguiente:

- a) Ubicación de la fuente fija, incluyendo croquis de localización y descripción de predios vecinos y zonificación acústica de restricción;
- b) Identificación de la fuente fija (Nombre o razón social, responsable, dirección);
- c) Fecha y hora en la que se realizó la medición;
- d) Ubicación de los puntos de medición;
- e) Equipo de medición empleado, incluyendo marca y número de serie;
- f) Tiempo de medición, tipo de ruido;
- g) Valor de nivel de emisión de ruido total, nivel máximo, mínimo y ruido de fondo de la fuente fija;
- h) Nombres del personal técnico que efectuó la medición;
- i) Descripción de eventualidades encontradas (ejemplo: condiciones meteorológicas, obstáculos, etc.);
- j) Cualquier desviación en el procedimiento, incluyendo las debidas justificaciones técnicas.

**Art. 15. La medición del nivel de ruido de una Fuente Fija.** - Se realizará en el exterior del límite físico, lindero del predio o pared perimetral del establecimiento.

En base a un sondeo del ruido producido en la periferia del establecimiento o actividad, se definirán los puntos críticos (niveles más altos de ruido) considerando particularmente la cercanía a los emisores acústicos y a los posibles receptores.

El micrófono del instrumento de medición estará ubicado a una altura entre 1,2m y 1,5m del suelo, y a una distancia de por lo menos 1,5 metros de las paredes de edificios o estructuras que puedan reflejar el sonido.

El sonómetro no deberá estar expuesto a vibraciones mecánicas, y se deberá utilizar una pantalla protectora en el micrófono en presencia de vientos débiles. Las mediciones no se podrán realizar en condiciones lluviosas o cuando la velocidad del viento supere los 5m/s.

Se practicarán en cada punto series con un mínimo de tres (3) mediciones del Nivel Sonoro Continuo Equivalente (NPSEQ) de duración un (1) minuto, dirigiendo el sonómetro hacia la fuente encendida o en funcionamiento.

En el caso de apreciarse, durante la realización de una medida la presencia de sonidos claramente ajenos al foco en evaluación se procederá a descartar dicha medida, dejando de formar parte de la serie.

**Art. 16. La medición del nivel de ruido de una Fuente Móviles.** - La determinación de los niveles de presión sonora máximo (NPSMAX) se realizará de acuerdo a los procedimientos establecidos en la norma ISO 5130:2007, en los centros de revisión vehicular del cantón, o su equivalente. Tabla 2 en anexos.

## TITULO IV

### EVALUACIÓN SANITARIA, PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN CIUDADANA

#### CAPITULO I

##### EVALUACIÓN SANITARIA

**Art. 17. Efectos Auditivos.** – De conformidad a lo establecido en La Ley Orgánica Sanitaria, se encargarán de valorar las repercusiones ocasionadas por las emisiones acústicas, de acuerdo al programa de Tamizaje Auditivo que valora la agudeza auditiva y función orgánica, y es quien receptorá con derivación de transferencia de los casos necesarios derivados del médico ocupacional municipal. Tabla 3 en anexos.

Las repercusiones presentes por la exposición excesiva al ruido son:

1. **Socio-acusia.** Un daño leve a nuestro sistema auditivo que revela la aparición de un pitido constante luego de haberlo sometido a altos niveles sonoros. Este efecto suele pasar con los días, pero el abuso de estas condiciones conducirá a la disminución de la capacidad auditiva y eventualmente a la sordera.
2. **Interferencia comunicativa.** A mayores niveles de contaminación sonora, más difícil se hace la comunicación oral, ya que nuestros oídos no pueden discernir unos sonidos de otros, sino que el cerebro debe filtrar entre la cantidad de sonidos registrados, la que le interesa.
3. **Efectos físicos.** Más allá del daño auditivo, la exposición a grandes fuentes de contaminación sonora produce efectos fisiológicos determinados, como dilatación de pupilas, aceleración del pulso, incremento de la presión arterial y dolores de cabeza, incremento de la tensión muscular y otros síntomas de estrés.

**Art. 18. Afectación Psico-Social.** – De conformidad a lo establecido en La Ley Orgánica Sanitaria, se encargarán de valorar las repercusiones ocasionadas por las emisiones acústicas, de acuerdo a la Normativa de Riesgo Laboral y programas de afectación psicosomático y funciones orgánicas. La transferencia de los casos necesarios de valoración, pueden ser derivados del médico de salud ocupacional municipal en conjunto con las unidades de atención en salud comunitaria.

Efectos psicológicos del ruido es altamente dañino para la salud mental y emocional, ya que puede causar insomnio, fatiga, estrés, depresión, ansiedad, irritabilidad, aislamiento y falta de concentración, así como defectos de aprendizaje y comunicación verbal en los niños.

#### CAPITULO II

##### MITIGACIÓN Y EDUCACIÓN ACÚSTICA PREVENTIVA

**Art. 19.- Ruido en Sectores Industriales.** - Los establecimientos industriales, comerciales, de servicios públicos o privados, y en general todas las edificaciones, deberán construirse de tal forma que permitan un aislamiento acústico suficiente para que el ruido generado en su interior no rebase los niveles permitidos en las zonas del Artículo 10 y 18 de esta Ordenanza, hacia los predios colindantes o a la vía pública (independientemente de su uso).

En caso de que la edificación se hubiese construido antes de la expedición de esta Ordenanza y que técnicamente no sea posible conseguir este aislamiento acústico, dichas instalaciones deberán reubicarse en zonas de restricción permitidas, de tal forma que la dispersión sonora cumpla con lo dispuesto en el citado artículo.

**Art. 20. El ruido en las Edificaciones y Obras Públicas-** Las entidades Ambientales de mitigación y control del Municipio, en el ámbito de sus competencias, vigilarán que en la construcción de obras públicas o privadas no rebase el nivel máximo permitido de emisión de ruido que establece esta Ordenanza y la Ley.

Las actividades de estos proyectos y de establecimientos similares estarán sujetas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza para Análisis de Riesgo Ambiental, solicitando los permisos correspondientes y fijando horarios y tipos de trabajo, tiempos de ejecución, maquinarias a usarse para mitigar el Impacto Ambiental.

**Art. 21. Responsabilidad Preventiva.** - La Dirección de Medio Ambiente municipal, en coordinación con las autoridades auxiliares, promoverá la elaboración de normas oficiales que contemplen los aspectos básicos de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido en territorio del Cantón de Muisne y coordinarán las acciones de difusión y socialización.

**Art. 22. Campañas Educativas y de Fomento.** - La Dirección de Medio Ambiente municipal, en coordinación con las autoridades auxiliares o la sociedad civil, elaborarán y ejecutarán los programas, campañas y otras actividades tendientes a difundir el contenido de esta Ordenanza y sus beneficios de aplicación comenzando por la educación en general y difusión del problema de la contaminación originada para las distintas emisiones acústicas. Dentro de estas actividades se propiciará la participación civil en las determinaciones y uso del sonómetro en las inspecciones programadas o demostrativas.

## TITULO V

### INFRACCIONES, NOTIFICACIONES Y SANCIONES

#### CAPITULO I

##### DETERMINACION DE LAS INFRACCIONES

**Art. 23. Disposición Ambiental.** – La Comisaría Municipal o Director Ambiental del Municipio a través de los técnicos en Gestión Ambiental, Policía Municipal, podrán emitir notificación de citación y hacer comparecer a toda persona que tenga que responder por infracciones contempladas en la presente Ordenanza, en observación a las acciones legales en infracciones leves, moderadas o graves que ocasionan daños ambientales y de salud, por inobservancia a la normativa presente y estos también los resolverán las autoridades competentes legales civiles de ser el caso pertinente.

**Art. 24. Tipos de infracciones.** - Se tendrán como desencadenantes del proceso de sanción las siguientes formas de infracciones:

- a) **Infracciones Leve.** - Denuncia verbal, escrita o flagrante, del cometimiento de una violación a los niveles permisibles de ruido proveniente de fuentes fijas o móviles o que sobrepasen el tiempo de una (1) hora en una zona de restricción acústica IV o III y cuya medición ponderal sea mayor a 75 dB.  
Generando una **sanción leve** equivalente a una multa pecuniaria del 10% de una RBU vigente, y tendrá una vigencia de 30 días a partir de la fecha de la notificación escrita.
- b) **Infracciones Moderadas.** - Denuncia verbal, escrita o flagrante, del cometimiento de una violación a los niveles permisibles de ruido proveniente de fuentes fijas o móviles o que sobrepasen el tiempo de una (1) hora en una zona de restricción acústica II o I y cuya medición ponderal sea mayor a 65 dB.  
Generando una **sanción moderada** equivalente a una multa pecuniaria del 20% de una RBU vigente, y tendrá una vigencia de 30 días a partir de la fecha de la notificación escrita.
- c) **Infracciones Grave.** - Denuncia verbal, escrita o flagrante, reincidencia, agresión a funcionario público y negativa de colaboración por el cometimiento de una violación a los niveles permisibles de ruido proveniente de fuentes fijas o móviles o que sobrepasen el tiempo de una (1) hora en una zona de restricción acústica permanente I y cuya medición ponderal sea mayor a 50 dB.  
Generando una **sanción grave** equivalente a una multa pecuniaria del 30% de una RBU vigente, más la desconexión, retiro y reclusión del emisor acústico o detección vehicular; clausura del local comercial y pago de gastos originado por guardalmacén de vehicular o bienes retirados y tendrá una vigencia de 30 días a partir de la fecha de la notificación escrita.

## CAPITULO II

### DENUNCIA, INSPECCIÓN Y PROCEDIMIENTO

**Art. 25. Denuncias.** - La autoridad que recepte la denuncia verbal, escrita o acto flagrante, está obligada a mantener en reserva la identidad del denunciante, a fin de proteger su integridad y en prevención de cualquier conflicto de intereses. Dicha denuncia se la receptorá la Comisaría Municipal dentro de un lapso de tiempo no mayor a 3 (tres) días, pasado este tiempo, se considerará nula, pero servirá para referencia de futuras inspecciones.

Datos informativos de la denuncia:

1. Nombre y domicilio del denunciante;
2. Número de teléfono y correo electrónico.
3. Ubicación de la fuente de contaminación, indicando localidad, barrio, calle, número de casa, ubicación y/o en caso de sitios no urbanizados, la localización con datos para su identificación;
4. Lapso en que se produce la mayor emisión de ruido; y,
5. Datos o clase del emisor acústico y daños o molestias inherentes.
6. Firma del denunciante.

A petición del interesado, la autoridad correspondiente le informará sobre el curso de su denuncia.

No obstante, en caso que la denuncia fuera falsa, el denunciante será sancionado con una sanción Leve.

**Art. 26. Inspección Municipal.** - La Autoridad Ambiental dispondrá en un plazo no mayor a 3 (días) laborables la inspección en terreno de la denuncia y coordinará acciones con los departamentos detallados en el artículo 3 de la presente ordenanza.

De oficio, la autoridad delegará a la comisaría municipal y a un delegado técnico ambiental para que se inicie el proceso de inspección y reporte, que constará de:

1. Documento físico de la denuncia presentada;
2. El carácter intencional o imprudencial de la acción u omisión;
3. Verificación de las actividades desarrolladas que originaron la infracción;
4. Las consecuencias que la contaminación acústica originó, tomando en cuenta el daño que cause o el peligro que provoque;
5. Se realizarán las mediciones de las emisiones acústica, según los artículos 13, 14, 15 y 16 de la presente ordenanza;
6. De acuerdo a los reportes obtenidos, considerándose las zonas de restricción, medición sonora ponderada y circunstancias acontecidas, se detallarán los comunicados e infracciones y/o sanciones respectivas;
7. Si coexiste antecedente o reincidencia en la infracción o del efecto nocivo provocado.

**Art. 27. Colaboración Ciudadana.** - Los propietarios, encargados u ocupantes del establecimiento objeto de la visita, y de los predios colindantes, están obligados a permitir el acceso y dar las facilidades e informes al personal delegado para el desarrollo de su labor, caso contrario se hará acreedores a la sanción estipulada en el artículo 24.

### CAPITULO III

#### SANCIONES E INVERSIÓN SOCIAL

**Art. 28. Resolución.** - Firmada el acta de inspección por la autoridad competente, se enviará el expediente a la Comisaría municipal, quien procederá a la determinación o imposición de la infracción o sanción respectiva, debiendo notificar personalmente o por notificación escrita al interesado con setenta y dos (72) horas de anticipación, señalando día y hora para que comparezca y una validez de quince (15) días calendario.

De no presentarse, se procederá a sancionarlo en rebeldía, tomando como suficiente prueba los informes, denuncias o inspecciones mencionadas en el artículo anterior.

**Art. 29. Impugnación.** - Una vez presentado el escrito de defensa, pruebas y alegatos, previo desahogo de las pruebas que así lo ameriten, deberá dictarse resolución o providencia definitiva fundada y motivada, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente, la cual será notificada al interesado en forma personal o por medio de notificación escrita.

**Art. 30. De las Recaudaciones:** Del total de los fondos económicos por concepto de multas generadas por la aplicación de la presente normativa, se destinarán obligatoriamente el 50% en la prevención del ruido, a través de campañas educativas de concientización ciudadana, ya sean escritos o de radiofrecuencia televisiva o radial cantonal, ejecutados por el departamento de Comunicación Social. El 25% restante se empleará en adquirir implementos para el análisis del riesgo ambiental y el otro 25% se destinará para coordinar las gestiones ambientales dentro del cantón Muisne.

**Art. 31. Glosario de Términos:**

**Ambiente.** - Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y socio-culturales.

**Análisis de riesgo.** - Procedimientos que consisten en la aplicación de un método cualitativo, cuantitativo o mixto de forma transparente y científicamente competente, para determinar la probabilidad de ocurrencia de un daño verosímil y sus consecuencias. Este comprende: evaluación del riesgo, gestión del riesgo y comunicación del riesgo.

**Biodiversidad.** - Cantidad y variedad de especies diferentes en un área definida, sea un ecosistema terrestre, marino, acuático y en el aire. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre varias especies y entre los ecosistemas.

**Bioseguridad.** - Enfoque estratégico e integrado orientado al análisis y la gestión de los riesgos pertinentes para la vida y la salud de las personas, los animales y las plantas y los riesgos conexos para el ambiente.

**Campo auditivo humano.** - El campo auditivo humano corresponde a una banda específica de frecuencias y un rango específico de intensidades, percibidas por nuestro oído. Las vibraciones acústicas fuera de este campo no se consideran "sonidos", incluso si pueden ser percibidos por otros animales.

**Contaminación.** - Alteración negativa de un ecosistema por la presencia de uno o más contaminantes, o la combinación de ellos, en ciertas concentraciones o tiempos de permanencia.

**Contaminación Acústica.** - La contaminación acústica se define, según García (1988), como la provocación de un ruido o sonido indeseado, una sensación auditiva desagradable o molesta, temporal o permanente.

**Contaminante.** - Cualquier elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, que causen un efecto adverso a los ecosistemas.

**Daño ambiental.** - Toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas. Comprenderán los daños no reparados o mal reparados y los demás que comprendan dicha alteración significativa.

**Decibelio (dB).** - Es una unidad que se utiliza para medir la intensidad del sonido y su escala logarítmica es adecuada para representar el espectro auditivo del ser humano.

**Decibelio del nivel de presión sonora (dB SPL).** - Se toma como referencia el menor nivel de presión sonora que el oído humano medio puede detectar, 0 dB.

**Ecosistema.** - Es una unidad estructural, funcional y de organización, consistente en organismos y las variables ambientales bióticas y abióticas de un área determinada.

**Ecosistemas frágiles.** - Son zonas con características o recursos singulares muy susceptibles a cualquier intervención de carácter antrópico, que producen en el mismo una profunda alteración en su estructura y composición. Son ecosistemas frágiles, entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

**Emisor Acústico.** - Cualquier equipo, maquinaria o actividad que genere contaminación acústica.

**Evaluación de riesgo.** - Es la caracterización de los efectos adversos probables para la salud y la vida derivados de la exposición a peligros durante un período de tiempo concreto.

**Gestión ambiental.** - Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

**Gestión del riesgo.** - Procedimiento que permite la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los posibles riesgos identificados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen y evalúan los datos necesarios, para lograr un uso y manipulación seguros.

**Impacto ambiental.** - Son todas las alteraciones, positivas, negativas, directas, indirectas, generadas por una actividad obra, proyecto público o privado, que ocasionan cambios medibles y demostrables sobre el ambiente, sus componentes, sus interacciones y relaciones y otras características al sistema natural.

**Intensidad del sonido percibido por el hombre.** - El oído humano capta los niveles de intensidad acústica comprendidos entre 0dB (umbral) a 120-130 dB. Sin embargo, todos los sonidos superiores a 90 dB dañan el oído interno e incluso pueden causar daños irreversibles por encima de 120 dB.

**Naturaleza.** - Ámbito en el que se reproduce y realiza toda forma de vida incluido sus componentes, la cual depende del funcionamiento ininterrumpido de sus procesos ecológicos y sistemas naturales, esenciales para la supervivencia de la diversidad de las formas de vida.

**Ruido.** - Es la sensación auditiva inarticulada, generalmente desagradable. En el medio ambiente, se define como todo lo molesto para el oído.

**Sonido.** - El sonido es una onda mecánica longitudinal que se propaga a través de un medio elástico. Nuestro oído es capaz de percibir algunos de estos sonidos, y nuestro cerebro los procesa de manera que podemos escucharlos. La velocidad del sonido en el aire es de 343,2 m/s, o lo que es lo mismo, 1235,5 km/h. y tiene propiedades como intensidad, tono y timbre.

**Planes de Manejo Ambiental.** - Es el documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta.

#### Art. 32. Anexos:

Tabla 1. ZONIFICACIÓN DE RESTRICCIÓN ACÚSTICA Y RUIDO AMBIENTAL EXTERIOR PERMITIDO		
TIPO DE ZONA, SEGÚN EL USO DEL SUELO	NIVEL SONORO EQUIVALENTE en dB(A)	
	Limite día	Limite noche
ZONA I	60	50
ZONA II	65	55
ZONA III	70	60
ZONA IV	75	65

Zona I: Corresponde a los Usos de Suelo de Equipamiento Social y de Servicio, Protección Ecológica Pública o Privadas, Patrimonio Cultural.  
 Zona II: Corresponde a los Usos de Suelo Residencial y Múltiple.  
 Zona III: Corresponde a los Usos de Suelo de Recursos Naturales (RNR y RNNR), Agrícola Residencial, Industrial 1 y 2.  
 Zona IV: Corresponde a los Usos de Suelo e Industrial 3 y 4

**Tabla 2. NIVELES PERMITIDOS DE RUIDO PARA FUENTES MÓVILES**

<b>CATEGORÍA DE VEHÍCULO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VELOCIDAD DEL MOTOR EN LA PRUEBA [rpm]</b>	<b>NIVEL SONORO MÁXIMO [dB(A)] NPS</b>
Motocicletas o similares.	Vehículos de transmisión de cadena, con motores de 2 ó 4 tiempos (Motocicletas, tricars, cuadrones, etc.)	De 4000 a 5000	86
Vehículos livianos.	Automotores de cuatro ruedas con un peso neto vehicular inferior a 3.500 kilos. (Taxis, carga liviana, furgonetas, etc.)	De 2500 a 3500	81
Vehículos para carga mediana y pesada.	Automotores de cuatro ó más ruedas, destinados al transporte de carga, con un peso neto vehicular superior o igual a 3.500 kilogramos.	De 1500 a 2500	88
Buses, busetas, articulados.	Automotores pesados destinados al transporte de personas, con un peso neto vehicular superior o igual a 3.500 kilos.	De 1500 a 2500	85

**Tabla 3. NIVELES PELIGROSOS DE RUIDO, DESTACANDO LA RELACIÓN ENTRE LA INTENSIDAD Y EL TIEMPO LÍMITE DE EXPOSICIÓN.**

<b>TIEMPO LIMITE DE EXPOSICIÓN (SIN PROTECCIÓN) ANTES DE QUE SE PRODUZCA DAÑO AUDITIVO.</b>		<b>DECIBELES Ambientales (dB) A</b>		<b>Legislación Ambiental, Laboral y regulatoria</b>
<b>Decibeles (dB)</b>	<b>EXPOSICIÓN AUDITIVA</b>			
120 a 140	Algunos segundos bastan para causar daño irreversible.	140	Sonidos excepcionales daño irreversible	
		120	Peligro: sonidos nocivos	
		110		
107	1 minuto al día	100		Hasta 105 dB regulación en discotecas y bares
101	4 minutos al día	90	Limite nocivo	Hasta 100 dB regulación a

				dispositivos personales
95	15 minutos al día	<b>80</b>	Sin riesgo	De 80 a 85 dB es ya es materia de riesgo laboral.
92	30 minutos al día	<b>70</b>		
86	2 horas al día	<b>60</b>		
80	8 horas al día	<b>50</b>		Limites permisible
Nota: Niveles peligrosos de ruido, destacando la relación entre la intensidad y el tiempo límite de exposición.				

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Se concede a los responsables de fuentes móviles o fijas un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia esta Ordenanza, para ajustar dichas fuentes a los niveles permisibles de ruido e implementación de medidas de aislamiento del ruido contemplados en la presente ordenanza.

**SEGUNDA.** - Las delimitaciones de las zonas de restricción temporales o permanentes, se delimitarán en un mapa por Parroquias, barrios o sectores de uso del suelo a cargo de la Dirección de Planificación en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastro un plazo no mayor a 30 días a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.** - Las Autoridades Ambientales Municipales proporcionarán las señaléticas adecuadas para reconocer las zonas de restricción acústica en sectores, barrios y sitios establecidos, teniendo para su efecto la normativa de señalización utilizada en la ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA Y SEÑALIZACIÓN DE LAS AVENIDAS, CALLES, VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS EN LA CABECERA CANTONAL DE MUISNE, CAPÍTULO II, SECCIÓN PRIMERA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, artículos 12 y 13.

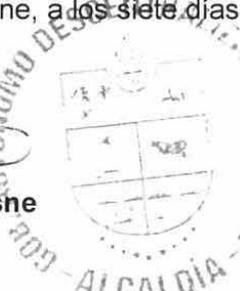
### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Derogase todas las ordenanzas, acuerdos o resoluciones que sobre la materia hubieren sido expedidos con anterioridad por el Concejo Cantonal y que se contrapongan a esta normativa.

**SEGUNDA.** - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el concejo cantonal de Muisne, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y el Registro Oficial.

**DADO** y firmado en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, a los siete días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

  
Tairón Quintero Vera  
Alcalde Del Cantón Muisne



  
Abg. Lucina Tafur Vivas  
Secretaria del Concejo

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, **CERTIFICA:** Que, LA **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DEL CANTÓN MUISNE.**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones extraordinaria de fechas 23 de abril y sesión ordinarias 7 de mayo del 2021, en primero y segundo debate respectivamente.- **LO CERTIFICO.**

Muisne, 7 de mayo del 2021

  
**Abg. Lucina Tafur Vivas**  
**Secretaria del Concejo**

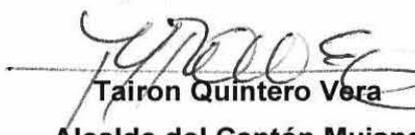
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.-** Muisne, 7 de mayo a las 10h30 **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde Sr. Tairon Quintero Vera, para su sanción respectiva.-

Muisne, 7 de mayo del 2021

  
**Abg. Lucina Tafur Vivas**  
**Secretaria del Concejo**

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado, LA **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DEL CANTÓN MUISNE** la **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de la publicación. De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.-**

Muisne, 7 de mayo del 2021

  
**Tairon Quintero Vera**  
**Alcalde del Cantón Muisne**



**SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ,** la promulgación a través de su publicación, el señor Tairon Quintero Vera, Alcalde del cantón Muisne LA **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DEL CANTÓN MUISNE**

Muisne, 7 de mayo del 2021

  
**Ab. Lucina Tafur Vivas**  
**Secretaria del Concejo**

**ORDENANZA N° 010- GADMCM-2021****GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MUISNE****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral uno del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: deberes primordiales del Estado:

I. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

**Que**, el Art. 9 de la Constitución de la República establece que: Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la constitución;

**Que** el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

**Que**, el Art- 27 de la Constitución de la República establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

**Que**, el Art. 29 de la Carta Magna señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

**Que**, el inciso segundo del Art. 39 de la Constitución de la República, en su parte pertinente, dice: El Estado reconocerá a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país...";

**Que**, el numeral dos del Art. 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantizará a las personas: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, que el concejo municipal constituye gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, la Constitución de la República el Ecuador, en su Art. 240 establece que los gobiernos, autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, la Constitución de la República de Ecuador, en su Art. 264 inciso final establece que los gobiernos municipales en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, el Art. 344 de la Sección Primera, Educación, del Título VII del Régimen del Buen Vivir de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el Sistema de Educación Superior; .

**Que**, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el Art. 356 de la Constitución de la República, entre otros principios establece que será gratuita la educación superior pública de tercer nivel, y que esta gratuidad está vinculada con la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes;

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrían asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57 literal a) determina que "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

**Que**, el primer inciso del Art. 138 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: Es facultad exclusiva del gobierno central la rectoría y definición de las políticas nacionales de salud y educación. El ejercicio de estas competencias no excluirá la gestión concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados en la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física, así como actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, en el marco de los sistemas nacionales correspondientes;

**Art. 55.-** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;

**Art. 219.-** Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Sección Primera De la Estructura del Presupuesto.

Que, el Art. 249 de este último cuerpo legal, al legislador sobre el presupuesto para los grupos de atención prioritaria, establece la prohibición de aprobar el presupuesto

del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

**Que**, la Ley de Migración en su Art. 11 establece que: "Los ecuatorianos y extranjeros emigrantes que residan en las poblaciones nacionales fronterizas colindantes con las limítrofes extranjeras, deberán presentar su cédula de identidad", para hacerse acreedoras a los derechos que establece la Constitución;

**Que**, el Art. 37 de la Ley de Educación Intercultural Bilingüe expresa que: El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior; Para los pueblos ancestrales y nacionalidades indígenas rige el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, que es instada desconcentrada.

**Que**, el Art. 43 de la Ley de Educación Intercultural Bilingüe, manifiesta que el bachillerato general unificado comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica;

**Que**, el Art. 28 del Reglamento de la Ley de Educación Intercultural Bilingüe manifiesta que el Bachillerato es el nivel educativo terminal del Sistema Nacional de Educación, y el último nivel de educación obligatoria, tras la aprobación de este nivel, se obtiene el título de bachiller;

**Que**, el Art. 156 del Reglamento de la Ley de Educación Intercultural Bilingüe manifiesta que se reconoce a los estudiantes los méritos académicos; además se reconocerán los méritos deportivos y/o culturales cuando fueren logrados en representación del país;

**Que**, el Art. 176 del Reglamento de la Ley de Educación Intercultural Bilingüe establece distinciones a los estudiantes del tercer curso de Bachillerato que hayan logrado el más alto puntaje en el resultado obtenido al promediar las notas finales de aprovechamiento. Para evitar en lo posible los empates, el promedio final de aprovechamiento se calcula en décimas, centésimas y milésimas. En ningún caso esta cifra se debe promediar con calificaciones de conducta o disciplina;

**Que**, el Art. 177 del Reglamento de la Ley de Educación Intercultural Bilingüe determina que, en caso de empate en lo promedios globales finales, se debe considerar como mérito adicional para desempatar la participación de los estudiantes en actividades científicas, culturales, artísticas, deportivas o de responsabilidad social

que se encuentren debidamente documentadas, organizadas o promovidas por instituciones educativas, deportivas o culturales legalmente reconocidas;

**Que**, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina a la Educación Superior - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

**Que**, el Art. 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: "Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 240 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## EXPIDE

### LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDA/INCENTIVO ECONÓMICO MUNICIPAL A JÓVENES BACHILLERES DEL CANTÓN MUISNE

#### CAPITULO I GENERALIDADES

**Art. 1.- CREASE EL PROGRAMA "UNA BECA PARA MI FUTURO"**, el cual consiste en el otorgamiento de un incentivo económico a jóvenes bachilleres, que de acuerdo al Comité de selección sean beneficiario con el monto determinado en el presente documento, rubros que serán utilizados por el beneficiario para gastos varios de estudios y logística del mismo, todo en función de su excelencia académica y participación en actividades científicas, culturales, artísticas, deportivas o de responsabilidad social que se encuentren debidamente documentados, organizadas o promovidas por instituciones educativas, deportivas o culturales legalmente reconocidas, en las que hubieren participado en representación del establecimiento educativo, la ciudad, la provincia o el país.

Las disposiciones de la presente Ordenanza, abarca a todas las alumnas y todos los alumnos que finalizaron el bachillerato en los establecimientos educativos fiscales y fisco-misionales del cantón Muisne y se destacaron por su excelencia académica.

**Art. 2.- Definiciones:** Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

**Abandono** - Se considera abandono a la falta de acción injustificada de los derechos y obligaciones que otorga la beca por parte de la becaria o becario una vez suscrito el contrato de financiamiento correspondiente;

**Adjudicatario** - Persona natural de nacionalidad ecuatoriana o extranjera con carné de refugiado, que ha superado los procesos de postulación, precalificación, evaluación y selección.

**Ayuda económica** - Es la subvención económica de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, a personas naturales que no cuenten con los recursos económicos suficientes o se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes de estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas de investigación, transferencia de conocimientos, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional.

**Beca** - Es la subvención otorgada a personas naturales para que realicen estudios, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia de conocimientos.

**Becario:** Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, o extranjera con carné de refugiado, que, en calidad de postulante, ha sido declarada como adjudicataria de la beca otorgada por el GADMCMUISNE a través del comité correspondiente, para realizar sus estudios una vez que, haya suscrito el Contrato de Financiamiento correspondiente.

**Caso fortuito y fuerza mayor** - Se considera como caso fortuito o fuerza mayor, el imprevisto a que no es posible asistir, como enfermedad grave justificada de la becaria o becario, interrupción de clases en el centro de estudios, cierre del programa de estudios, imposibilidad de viajar al lugar de destino de estudios por causas no imputables a los becarios.

**Convocatoria** - Es el procedimiento mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, invita a la ciudadanía, para que postule en el proceso de selección y adjudicación de becas o ayudas económicas.

**Instituciones de Educación Superior** - Son universidades, institutos profesionales y centros de formación que han obtenido el reconocimiento oficial del Estado y que actualmente se encuentran desarrollando actividades docentes.

**Manutención** - Corresponde a los gastos de alimentación, vivienda y transporte, en los que incurre la becaria o becario.

**Art. 3.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, otorgará incentivo económico para financiar gastos de estudios de educación superior a las y los estudiantes que previa su postulación y calificación por su excelencia académica

obtenida en el bachillerato, sean declarados elegibles por la Comisión Técnica de Becas;

**Art. 4.-** Las beneficiarias y beneficiarios del Incentivo económico, deberán haber cursado sus estudios los tres años de bachillerato en cualquiera de los centros educativos fiscales o fiscomisionales dentro de la jurisdicción del cantón Muisne;

**Art. 5.-** Por su carácter intransferible el incentivo económico, deberán ser únicamente para las beneficiarias o beneficiarios, quienes deberán invertir únicamente en los gastos relacionados a su educación; los representantes, en el caso de los menores de edad no podrá darle ningún otro destino a lo determinado en la presente Ordenanza;

**Art. 6.-** Las y los aspirantes a obtener la ayuda económica, a más de cumplir las formalidades y requisitos previstos en la presente Ordenanza y previo a la realización de las transferencias económicas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, deberán presentar los siguientes parámetros:

- A. Certificación que acredite no haber recibido ninguna otra beca de características similares por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano;
- B. Certificados de matrícula y de asistencia a clases en cualquier centro de educación superior reconocido por la SENESCYT.

## CAPITULO II DEL FINANCIAMIENTO Y EL MONTO A ENTREGAR

**Art. 7.-**El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, en su ejercicio fiscal anual hará constar en el capítulo correspondiente a asignaciones para la Cooperación académica - Gestión de Educación, los montos relativos según los cupos disponibles por año, de acuerdo al detalle a continuación:

	Número y valor de beca	Presupuesto 2021 (1)		Presupuesto 2022 (2)		Presupuesto 2023 (3)		Presupuesto 2024 (4)	
		Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
<b>Año (1)</b>	<b>40 becas de \$ 100.00</b>	\$4 000.00	\$48 000.00	\$4 000.00	\$48 000.00	\$4 000.00	\$48 000.00	\$4 000.00	\$48 000.00
<b>Año (2)</b>	<b>40 becas de \$ 100.00</b>	XXXXX	XXXXX	\$4 000.00	\$48 000.00	\$4 000.00	\$48 000.00	\$4 000.00	\$48 000.00
<b>Año (3)</b>	<b>40 becas de \$ 100.00</b>	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	\$4 000.00	\$48 000.00	\$4 000.00	\$48 000.00
<b>Año (4)</b>	<b>40 becas de</b>	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	\$4 000.00	\$48 000.00

	\$ 100.00								
	<b>TOTALES</b>	<b>40 becas</b>	<b>\$48.000.00</b>	<b>80 Becas acumuladas</b>	<b>\$96 000.00</b>	<b>120 Becas acumuladas</b>	<b>\$144 000.00</b>		

Tal como se detalla en el cuadro anterior, al 2023 se habrán otorgado un total de 120 ayudas económicas, valoradas en cien dólares cada una \$100.00, mostrando un presupuesto anual de \$48 000.00 acumulados al año 2023 un total presupuestario de \$144 000.00.

Se deberá actualizar la mencionada tabla en periodos posteriores del 2023 considerando las terminaciones de las etapas de estudios de los beneficiarios, para lo cual retornaría a utilizarse la misma información actualizando los años a este.

La asignación anual formará parte del diez por ciento del presupuesto dirigidos a los grupos de atención prioritaria, de conformidad con lo establecido en el Art. 24 del COOTAD.

**Art. 8.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, entregará el incentivo académico a los postulantes calificados por la Comisión Técnica de Becas, para los gastos de estudios y académicos, que podrá ser utilizado para: matrícula, material didáctico, material bibliográfico derechos de exámenes, pago de pensiones mensuales; uniformes de prácticas, gastos para las giras de observación, equipos informáticos y mobiliario para estudio, alimentación, arriendo y movilización interprovincial. Para lo cual los beneficiarios deberán presentar lo prescrito en el Art. 12 de la presente Ordenanza previo a los desembolsos económicos por parte de la Gestión Económica y Financiera del GADMCMUISNE.

En caso de inobservancia se les suspenderá automáticamente el pago de la ayuda económica u hasta que se dé cumplimiento a esta disposición; y, en el momento de aprobar el primer semestre o el primer año de estudio, según sea el caso, los beneficiados deberán presentar el debido certificado de aprobación de cada semestre con firmas y sellos correspondiente a la Institución Educativa Superior, adjuntando las facturas a nombre de quien suscribe el contrato de la beca; y, una propuesta de solución a los problemas del cantón Muisne en base a las competencias municipales y a la carrera de estudio del beneficiario, máximo tres hojas (formato municipal).

En caso de incumplimiento de la disposición anterior, la beneficiaria o beneficiario o el responsable solidario, reintegrará el valor recibido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, más los intereses legales que se generen; para este efecto, al recibir el valor de la beca se suscribirá un pagaré o letra de cambio como garantía del buen uso del dinero recibido y se someterá, aplicando el debido proceso por la vía judicial que corresponda.

**Art. 9.-** El número total de ayudas económicas que se emitirán por disposición de esta Ordenanza serán de un máximo de 120 becas al 2023, distribuidas a partir del año 2021.

La convocatoria a ayuda económica tendrá la siguiente denominación “**UNA BECA PARA MI FUTURO**”, Los criterios de elegibilidad, estarán basados en la vulnerabilidad socioeconómica y la excelencia académica del aspirante.

En caso de existir un saldo una vez entregada las becas anuales, la Comisión Técnica de Becas realizará una nueva redistribución de becas hasta agotar la partida presupuestaria asignada.

**Art. 10.-** Las becas que otorgue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, se entregarán valorando los criterios de elegibilidad, de acuerdo: Al promedio final de aprovechamiento del estudiante finalizado el bachillerato; por situación socioeconómica del postulante y finalmente se considerarán postulantes con notas mínimas desde 8.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS QUE DEBEN LLENAR LAS Y LOS ASPIRANTES A BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS**

**Art. 11. –** Podrán postularse a las becas o programas de ayudas económicas:

- ✓ Los bachilleres de los establecimientos educativos fiscales y fisco misionales que, cumpliendo los requisitos determinados en los Art. de la presente ordenanza sean declarados beneficiarios por parte de la Comisión Técnica de Becas del Municipio;
- ✓ Aspirantes que se encuentren matriculados o en su caso estudiando en una Institución Superior Educativa Pública, siempre y cuando no haya sido antes beneficiario a “Ayudas Económicas” o que mantenga actualmente beneficios por el IFTH;
- ✓ Aspirantes que hayan sido aceptados o en su caso estudiando en una Institución Educativa privada, con quien el Municipio de Muisne mantenga acuerdo de cooperación interinstitucional;

**Art. 12.- DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN.** - Las y los aspirantes que deseen acceder a una beca o ayuda económica, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde del cantón Muisne, en calidad de Presidente de la Comisión Técnica de Becas;
- b) Llenar el formulario que se suministrará por parte del Departamento de Educación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, el mismo que estará publicado en la página web oficial de GADMCMUISNE;
- c) Copia de la cédula de identidad del Aspirante;

- d) Certificaciones expedidas por la Institución de Educación Superior, donde se haga constar la aceptación en la Institución; matrícula; si fuese el caso, certificado de estar cursando el ciclo académico e identificación de la carrera que cursa el interesado;
- e) En el caso de bachilleres - Copia del título de bachillerato obtenido en cualquier centro educativo fiscal o fisco misional del cantón Muisne, quedando totalmente prohibido a aquellos que obtengan el título en centros educativos privados;
- f) Demostrar excelencia académica de acuerdo a certificaciones emitidas por la Institución IES si fuese el caso, en el caso de bachilleres – Acta de grado;
- g) Certificado de participación en actividades científicas, culturales, artísticas, deportivas o de responsabilidad social que se encuentren debidamente documentadas, organizadas o promovidas por instituciones educativas, deportivas o culturales legalmente reconocidas; requisito opcional que servirá para desempatar el puntaje final.

**Art. 13.- PLAZO.-** Todas las solicitudes de becas o ayudas económicas, deberán presentarse hasta el 01 de febrero de cada año, posterior a esta entrarán a análisis de selección por la Comisión Técnica de Becas, en un término no mayor de 30 días. De esta manera todos los procesos administrativos y sus respectivas transferencias se efectivizarán con cargo al ejercicio fiscal subsiguiente.

#### **CAPITULO IV DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE BECAS**

**Art. 14.-** La Comisión encargada de calificar y asignar las Becas o ayudas económicas, previstas en la presente Ordenanza, estará conformada de la siguiente manera:

- a) Alcalde o un delegado del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne - Presidente;
- b) El presidente de la comisión de “Equidad de género” y presidente de la comisión de “Salud y Bienestar” en calidad de representantes del Concejo Municipal del Cantón Muisne - Vicepresidente;
- c) Un representante de la Secretaría Técnica de Cooperación Interinstitucional e Internacional del área de Cooperación académica GADMCMUISNE;
- d) Director o Delegado del Departamento de Educación GADMCMUISNE;
- e) Director o Delegado del Departamento de Desarrollo social y productivo.

**PÁRRAFO UNO:** La Comisión Técnica de Becas estará integrada por la Presidente, Vicepresidente, Vocales, Secretario.

**PÁRRAFO DOS:** Las y los miembros de Comisión Técnica de Becas no percibirán ningún tipo de remuneración extra por este trabajo.

**PÁRRAFO TRES:** La Comisión Técnica de becas se instalará ordinariamente en los meses de febrero y marzo, una vez que se hayan presentado las carpetas de los postulantes de acuerdo a los plazos establecidos en la presente Ordenanza; y se reunirán extraordinariamente a fin de evaluar a los beneficiarios las veces que sean necesarias previa convocatoria del Presidente de la Comisión o quien lo subrogue.

**Art. 15.-** El Departamento de Educación de la institución publicará en la página web oficial del GADMCMUISNE y en los medios de comunicación local de mayor cobertura, el aviso de convocatoria a la apertura del concurso para optar por las Becas, adicional se comunicará de manera oficial a los rectores y las rectoras de los colegios fiscales y fisco misionales del cantón, indicando la fecha de admisión de solicitud y los requisitos que deben cumplirse a dicho efecto.

**Art. 16.-** Las Becas Estudiantiles se otorgarán tomando en cuenta las más altas puntuaciones obtenidas y participación y análisis de vulnerabilidad según los artículos 10 y 11 de la presente Ordenanza.

**Art. 17.-** El Departamento de Educación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne someterá a conocimiento de la Comisión Técnica de Becas un detalle de los y las aspirantes a obtener becas en concordancia con el Art. 15 de la presente Ordenanza.

**Art. 18.-** La Comisión Técnica de Becas analizará las solicitudes y decidirá sobre cada caso individualmente a fin de presentar el informe pormenorizado en cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

La Comisión Técnica de Becas podrá solicitar apoyo técnico al Departamento de Educación para el desarrollo y sistematización de sus actividades.

## **CAPITULO V DE LOS CONTRATOS DE LAS BECAS**

**Art. 19.-** De acuerdo con la decisión de la Comisión Técnica de Becas, el Alcalde dispondrá que se celebre con los beneficiarios, los contratos de Becas según corresponda, en los que deberán estipular lo siguiente:

- a) El monto de la beca, conforme lo determinan los artículos 11 de la presente Ordenanza;
- b) La obligación del becario, entre las que consten el puntaje mínimo requerido tanto en aprovechamiento como en conducta, para lo cual el beneficiario representante deberá rendir una garantía a favor del Municipio por las asignaciones de las becas;
- c) La obligación del beneficiario de devolver a la Municipalidad el monto total de las asignaciones becarias pagadas a la fecha, en el caso de que el becario perdiera su beca por deserción injustificada, pérdida del semestre

- o ciclo de estudio, o conducta deficiente, calificadas por las autoridades del IES y aprobación de la Comisión Técnica de Becas, previo informe del Departamento de Educación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne; y;
- d) La obligación del beneficiario en aporte al desarrollo del cantón de acuerdo con la carrera a estudiar, como en proyectos soluciones en problemáticas actuales, prácticas pre-profesionales, vinculación e investigación
  - e) Otras estipulaciones legales necesarias de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

**Art. 20.-** Son causas suficientes para la cancelación o anulación de las Becas:

- a) Por petición expresa del becario, sus padres o del representante legal;
- b) Por cambio de instituto, universidad o especialidad de estudio sin la previa notificación debidamente a la Comisión Técnica de Becas;
- c) Por obtención de otra beca;
- d) Por pérdida del semestre, ciclo de estudio o conducta deficiente calificada por las respectivas autoridades educativas;
- e) Por retirarse del establecimiento educativo;
- f) Por negarse a proporcionar la información de su aprovechamiento o conducta;
- g) Por adulteración de los documentos educativos;
- h) Cualquiera otra circunstancia grave no señalada expresamente en esta Ordenanza que a juicio de la Comisión Técnica de Becas amerite la cancelación de la misma;

**Art. 21.-** La extinción del beneficio, debe notificarse por escrito al becario, sus Padres o representante legal, por intermedio de las autoridades municipales correspondientes.

**Art. 22.-** Cuando una beca quedare vacante, ya sea porque no ha sido otorgado por incumplimiento de algunos de los requisitos exigidos, o ya sea porque el beneficiario la perdió por alguna otra causa, deberá ser asignado al Aspirante mejor ubicado del listado de espera.

## **CAPITUL VI DE LAS OBLIGACIONES DE LA BECARIA O BECARIO**

**Art. 23.-** Los beneficiarios de las Becas o ayudas económicas, están en la obligación de enviar a la Comisión Técnica de Becas, máximo cada semestre culminado de estudios el certificado correspondiente de terminación exitosa y pase al siguiente semestre o ciclo, adjuntando al igual las facturas a nombre del beneficiario sobre el uso de los montos designados y finalmente los aportes académicos al desarrollo del cantón respectivo a la carrera de estudio. Quiénes no cumplan este requisito, se aplicará el debido proceso por la vía judicial que corresponda.

Al igual se concede el permiso respectivo para la realización de prácticas pre profesionales y vinculación con la colectividad, además del beneficio de poder ser parte de equipos de funcionarios municipales al culminar la carrera, de acuerdo a la disposición financiera de la institución.

**Art. 24.-** Los beneficiarios de las Becas o ayudas económicas, además de las obligaciones descritas en el Art. 26 de la presente Ordenanza, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Destinar los fondos al objeto de la beca;
- b) Aprobar los estudios en cada uno de sus periodos académicos, de conformidad a los plazos establecidos en el contrato de financiamiento;
- c) Cumplir con las normas y reglamentos establecidos por las IES o instituto de investigación para el cumplimiento del programa de estudios;
- d) Cumplir con las obligaciones académicas en las condiciones establecidas por cada IES o instituto de investigación para el cumplimiento del programa de estudios;
- e) Entregar los respectivos justificativos académicos y financieros para los desembolsos de la beca conforme a los plazos establecidos en las bases de postulación y en los cronogramas de desembolsos correspondientes;
- f) Informar sobre cualquier cambio o alteración referente al programa de estudios que implique modificación a las condiciones contractuales dentro del periodo académico siguiente a ocurrirse el cambio;
- g) Entregar documentación legítima, válida, veraz y oportuna, durante la ejecución de la beca;
- h) Remitir la documentación de respaldo para la liquidación académica y financiera de su contrato dentro del plazo de 60 días contados a partir de la culminación del programa académico, de conformidad con los requisitos establecidos en las bases de postulación de cada programa;
- i) Señalar su correo electrónico, para mantener comunicación de conformidad a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos.

Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos - Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.

**Art. 25.-** El Departamento de Educación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, cuantas veces crea necesario, solicitará a los beneficiarios, sus Padres o representantes legales y/o a los Directivos de las IES sobre

el aprovechamiento y conducta y/o cualquier logro académico de los alumnos becados.

**Art. 26.-** De los Responsables Solidarios: El becario deberá tener el respaldo de una persona natural que soporte de forma solidaria, el cumplimiento de las obligaciones no académicas establecidas en el contrato de financiamiento de beca, y en la presente Ordenanza.

El responsable solidario deberá suscribir el contrato de beca conjuntamente con el adjudicatario, así como el pagaré o letra de cambio por el monto otorgado.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Se faculta al Departamento de Educación para que solicite a todos los beneficiarios los respectivos justificativos y propuestas de proyectos soluciones a las problemáticas del cantón Muisne en los periodos correspondiente y realice el debido seguimiento a los desembolsos.

**SEGUNDA.** - En los casos no previstos en la presente Ordenanza, la Comisión Técnica de Becas podrá someterlos al Concejo Municipal para su análisis y resolución respectiva.

**TERCERA.** - Se garantiza la entrega del 10% del total de las becas para las personas con discapacidad, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza; en concordancia con el literal i) del Art. 5 de la Ley de Educación Superior. En caso de no existir beneficiarios con discapacidad se procederá con la entrega según lo establecido en la presente norma.

### DISPOSICIONES LEGALES

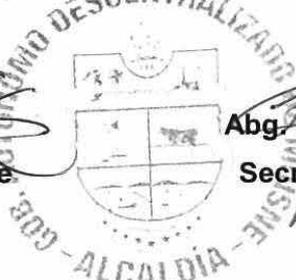
**PRIMERA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobado por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio web de la Municipalidad.

**SEGUNDA.** - Lo no previsto en la presente Ordenanza será resuelto en cada caso por el Concejo Municipal, dentro del espíritu, propósito y razón.

**DADO** y firmado en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil veinte.

  
Tairon Quintero Vera  
Alcalde Del Cantón Muisne

  
Abg. Lucina Tafur Vivas  
Secretaria del Concejo



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDA/INCENTIVO ECONÓMICO MUNICIPAL A JÓVENES BACHILLERES DEL CANTÓN MUISNE.**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la sesiones ordinarias de fecha 28 de agosto y el 18 de septiembre del 2020, la misma que fue aprobada en primer debate y negada en segundo debate.- **LO CERTIFICO.**

Muisne, 18 de septiembre del 2020

  
Abg. Lucina Tafur Vivas  
Secretaria del Concejo

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.-** Muisne, 28 de agosto a las 10h30 **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde Tairon Quintero Vera, para su sanción respectiva.-

Muisne, 18 de septiembre del 2020

  
Abg. Lucina Tafur Vivas  
Secretaria del Concejo

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado, **LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDA/INCENTIVO ECONÓMICO MUNICIPAL A JÓVENES BACHILLERES DEL CANTÓN MUISNE** la **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de la publicación. De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.**

Muisne, 18 de septiembre del 2020

  
Tairon Quintero Vera  
Alcalde del Cantón Muisne

**SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ,** la promulgación a través de su publicación, el señor Tairon Quintero Vera, Alcalde del cantón Muisne **LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDA/INCENTIVO ECONÓMICO MUNICIPAL A JÓVENES BACHILLERES DEL CANTÓN MUISNE**

Muisne, 18 de septiembre del 2020

  
Ab. Lucina Tafur Vivas  
Secretaria del Concejo

**ORDENANZA DE  
EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE  
LA EMPRESA PÚBLICA DE  
VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN  
ZAMORA "EMVICONZ" E.P.**

Zamora, 16 de agosto de 2021

## ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN "EMVICONZ E.P".

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 225, determina que el sector público comprende entre otros las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. Concordante a esto el Art. 238 de la Carta Fundamental establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. En tal virtud, es obligación ineludible de las y los máximos personeros institucionales cumplir y hacer cumplir la Constitución y más normas legales, así como actualizar y derogar la normativa interna que no coadyuve al cumplimiento de los fines instituciones e impulsar el cierre de las empresas públicas y estructura administrativa que ha dejado de cumplir los fines y objetivos para los que ha sido creada, observando si su continuidad no es conveniente para los intereses institucionales.

Por otra parte, el artículo 315 de la misma Constitución, señala: "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas....*".

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 prevé las atribuciones del Consejo Municipal, entre ellas: "*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley...*".

La Ley Orgánica de Empresas Públicas en el artículo 55, dispone que: "Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción". Además el artículo 56, *Ibíd*em, señala que: "Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación;" .

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zamora, mediante sesión del 15 de noviembre de 2010, expidió la ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN ZAMORA "EMVICONZ"., con personería jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión; cuyo objeto, dentro del área urbana y rural, era ofrecer la dotación de vivienda adecuada, construcciones de mejoras, equipamiento comunal y obras relacionadas con el urbanismo

La Empresa Pública, hasta la actualidad ha venido, funcionando y cumpliendo sus objetivos y fines en base a los recursos económicos que anualmente le otorga el GAD Municipal, sin tener otra fuente de ingresos económicos, lo cual no alcanzan para cubrir las principales necesidades de la Empresa, mucho peor continuar con el mantenimiento del proyecto de vivienda.

Siendo el aspecto económico, la fuente de financiamiento para su continuidad; y al no existir el apoyo necesario, constituye un obstáculo técnico y legal que no permite el desarrollo total del citado proyecto y limita el objetivo como era el de prestar la dotación de una vivienda adecuada y digna, en el cantón Zamora, por lo que resulta indispensable adoptar decisiones firmes sobre su funcionamiento y continuidad, en consideración que no resulta conveniente para los intereses institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora.

Por las consideraciones antes expuestas al no ser posible la continuidad de la Empresa Pública ENVICONZ., por falta de recursos económicos para su mantenimiento y funcionamiento, es conveniente que el Concejo Municipal, resuelva dejar sin efecto la "ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN ZAMORA "EMVICONZ", y aprobar una nueva Ordenanza que norme la liquidación y extinción de la misma.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende entre otros las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que**, el artículo 226 de la norma suprema prevé: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."*;

**Que**, el artículo 238 de la referida Constitución establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.... constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales"*;

**Que**, el artículo 240, en su primer inciso de la Constitución, determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y*

*cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";*

**Que**, el artículo 315, inciso primero de la Constitución señala: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas";*

**Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), *imperativamente instituye en su parte pertinente que: "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular de conformidad con lo previsto en la ley de materia electoral";*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 prevé las atribuciones del Concejo Municipal entre ellas: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";* disposición que guarda relación con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las Empresas Públicas;

**Que**, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: *"Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción.";*

**Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: *"Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación";*

**Que**, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zamora, mediante sesión del 15 de noviembre de 2010, expidió la "ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN ZAMORA "EMVICONZ", la misma que fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 179 del 11 de agosto de 2011, encontrándose vigente hasta la presente fecha;

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que, son atribuciones del Directorio de la Empresa, entre otras, numeral 12. *"Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública";*

**Que**, la Empresa Pública, hasta la actualidad ha venido, funcionando y cumpliendo sus objetivos y fines en base a los recursos económicos que anualmente le otorga el GAD Municipal, sin tener otra fuente de ingresos económicos, lo cual no alcanzan para cubrir las principales necesidades de la Empresa, mucho peor continuar con la dotación de

vivienda adecuada, construcción de mejoras, equipamiento comunal y otras obras relacionadas con el urbanismo;

**Que**, el Dr. Marco Duma Castillo, en calidad de Secretario del Directorio, hace conocer que el Directorio de la Empresa Pública de Vivienda y Construcción Zamora "EMVICONZ", mediante sesión ordinaria llevada a efecto el día 24 de diciembre de 2020, en el quinto punto: ANÁLISIS DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA, una vez que los miembros del Directorio realizaron el análisis, por unanimidad RESOLVIERON iniciar el proceso de Liquidación de la empresa Pública de Vivienda y Construcción Zamora;

**Que**, el Dr. Marco Duma Castillo, Gerente General de la Empresa "EMVICONZ EP. mediante oficio Nro. EMVICONZ-EP-GG-072-2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, hace llegar al señor Alcalde la Resolución del Directorio, antes referida. Solicitando se realice los trámites legales pertinentes;

**Que**, el artículo 30 de la Ordenanza que Crea la Empresa Pública de Vivienda y Construcción Zamora "EMVICONZ", respecto a la extinción, determina lo siguiente: *"Cuando la empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el Directorio resolverá su liquidación o extinción";*

**Que**, en el artículo 40 de la Ordenanza en referencia, determina que *"En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ley, tanto para la liquidación o extinción, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías, en lo que fuere aplicable";* y,

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículos 7 y 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón Zamora,

Expide la siguiente:

#### **ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN ZAMORA "EMVICONZ" E.P.**

**Art. 1.- Extinción.-** Declarar en extinción previo el proceso de liquidación, a la Empresa Pública de Vivienda y Construcción "EMVICONZ", del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, como persona jurídica, autonomía financiera y económica, administrativa y de gestión, y con domicilio en la ciudad de Zamora.

**Art. 2.- Patrimonio.-** La Empresa Pública de Vivienda y Construcción "EMVICONZ", del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, realizará el traspaso a perpetuidad a título gratuito de todo su patrimonio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, el mismo que constituye los bienes tangibles e intangibles, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, transfirió a la Empresa Pública de Vivienda y Construcción "EMVICONZ", o que hayan sido adquiridos a cualquier título o forma legal a lo largo de su existencia jurídica.

**Art. 3.- Talento Humano.-** La Empresa Pública de Vivienda y Construcción,

EMVICONZ" asume todas las relaciones con el talento humano que actualmente tiene la Empresa, los servidores y servidoras públicos de carrera y los obreros y obreras con estabilidad de los previstos en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que se encuentren prestando sus servicios en la Empresa Pública de Vivienda "EMVICONZ" del Gobierno Municipal, en caso de existir, continuarán prestando sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, previo el traspaso correspondiente e informe de la Jefatura de Talento Humano, con excepción de los servidores y servidoras públicas de libre designación y remoción; y, los que presten sus servicios por contratos en cualquier modalidad de las previstas en el Código de Trabajo y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 4.- Prohibición a los administradores.-** Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre al liquidador continuarán encargado de la administración el funcionario que corresponda, pero sus facultades quedan limitadas a:

4.1.- Representar a la empresa para el cumplimiento de los fines indicados.

4.2.- Realizar las operaciones que se hallen pendientes.

4.3.- Cobrar los créditos.

4.4.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

**Art. 5.- Del Liquidador y su designación.-** El Liquidador será seleccionado mediante de una terna presentada por el Presidente del Directorio, deberá tener la experiencia probada como liquidador o interventor de empresas públicas, con la finalidad de garantizar que se cumplan los procesos requeridos previstos en la normativa técnica y legal vigente para estos casos, además deberá contar con un título profesional otorgado por un establecimiento de educación superior, relacionado con el tema.

El Directorio de la Empresa Pública de Vivienda y Construcción, designará al liquidador de la Empresa, quien una vez notificado, ejercerá las facultades previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las que permita nuestro ordenamiento jurídico. Al final del proceso de liquidación presentará un informe detallado de su administración, sin ocultar información alguna bajo pena de ser responsable por su omisión, negligencia o dolo, será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

El liquidador será responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En caso de no existir recursos económicos para la contratación del/a liquidador/a; se podrá designar un funcionario/a municipal que cumpla con el perfil profesional para el

efecto; previo informe de la Unidad de Talento Humano de la Institución.

**Art. 6.- Atribuciones del Liquidador.-** Le corresponde al Liquidador ejercer las siguientes atribuciones:

- Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
- Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
- Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa.
- Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio.
- Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
- Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa.
- Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
- Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales.
- Pagar a los acreedores; y,
- Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

**Art. 7.- Terminación de labores.-** Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.
3. Sustitución o cambio.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

**Art. 8.- Cambio de Liquidador.-** El liquidador puede ser cambiado o sustituido por mal manejo de los bienes de la empresa en liquidación, y negligencia o desacierto en el desempeño de sus funciones, esta decisión deberá ser motivada por parte del Directorio de la empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

**Art. 9.- Liquidación de Activos y Pasivos.-** Liquidada la Empresa Pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora.

En el ejercicio de sus funciones el Liquidador podrá suscribir y ejecutar toda clase de actos y contratos relacionados con la liquidación de la Empresa, incluyendo aquellos referentes al personal necesario para la liquidación de la Empresa.

**Art. 10.- Extinción de la Empresa.-** Una vez que el liquidador de la Empresa Pública de Vivienda y Construcción "EMVICONZ"., culmine con el proceso de liquidación dentro del plazo previsto en el segundo inciso de la Disposición Transitoria de esta Ordenanza, la Empresa se extinguirá previo informe de las Comisiones Permanentes.

**Art. 11.-** En lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Compañías.

#### DISPOSICIÓN GENERAL:

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, integrará a su sistema contable los saldos de las cuentas presentados en los estados financieros de la Empresa Pública de Vivienda y Construcción "EMVICONZ".

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

El Directorio de la Empresa Pública de Vivienda y Construcción "EMVICONZ" en el plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, en el Registro Oficial, procederá a designar al Liquidador de la Empresa, quien una vez notificado, ejercerá las facultades previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ordenanzas y las que permita nuestro ordenamiento jurídico.

Designado y notificado el liquidador, éste tendrá el plazo de 60 días para liquidar la empresa, quien se remitirá y hará uso de toda la información que reposa en los archivos de la empresa en liquidación, dicho plazo podrá ser ampliado de ser necesario previa solicitud justificada del liquidador, de acuerdo a lo establecido en el Art. 161 del Código Orgánico Administrativo.

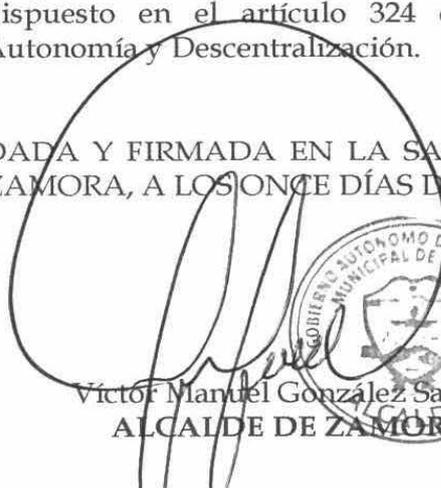
#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese la "Ordenanza que Crea la Empresa Pública de Vivienda y Construcción Zamora "EMVICONZ", del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Zamora, aprobada en sesión del 15 de noviembre de 2010, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 179 del 11 de agosto de 2011.

#### DISPOSICIÓN FINAL

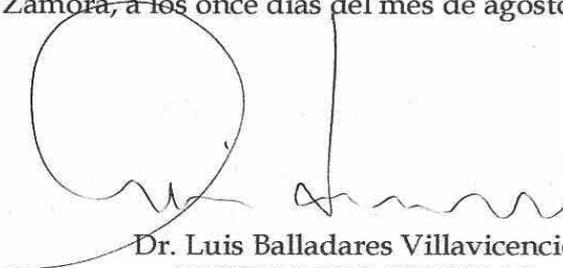
La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

  
 Víctor Manuel González Salinas  
 ALCALDE DE ZAMORA

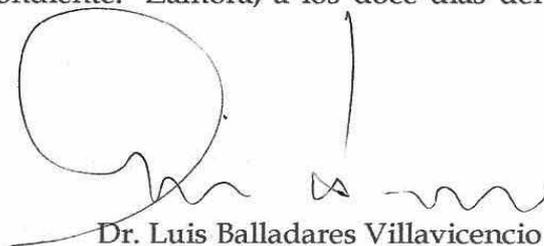
  
 Dr. Luis Balladares Villavicencio  
 SECRETARIO GENERAL

**Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICO:** que la ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN ZAMORA "EMVICONZ" E.P., fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Zamora, realizadas el 27 de julio y el 11 de agosto de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.- Zamora, a los once días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

  
**Dr. Luis Balladares Villavicencio**  
**SECRETARIO GENERAL**

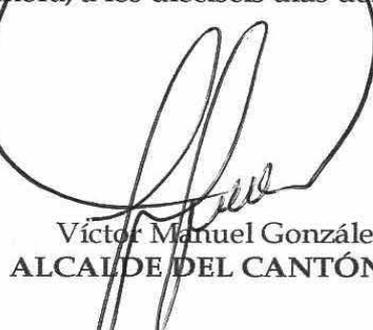


**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.-** De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde del cantón Zamora, la ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN ZAMORA "EMVICONZ" E.P., para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

  
**Dr. Luis Balladares Villavicencio**  
**SECRETARIO GENERAL**

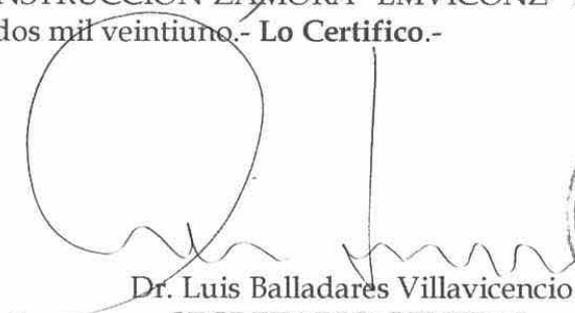


**Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA,** al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN ZAMORA "EMVICONZ" E.P.; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

  
**Víctor Manuel González Salinas**  
**ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA**



**RAZÓN.-** El señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN ZAMORA "EMVICONZ" E.P., a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- **Lo Certifico.-**

  
Dr. Luis Balladares Villavicencio  
**SECRETARIO GENERAL**



**PREFECTURA DE LOS RÍOS****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE LOS RÍOS****CONSIDERANDO:**

**Que;** el art 3 de la Constitución de la Republica CRE, dispone que son deberes primordiales del Estado: Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

**Que;** la CRE, en el artículo 31, establece: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."

**Que;** la CRE, en el artículo 66 numeral 2, reconoce y garantiza: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";

**Que;** la CRE en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

**Que;** la Norma Suprema en el artículo 100, ordena que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos, la que se ejercerá para elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, y con ello mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.

**Que;** el art 238 ibidem, dicta que los gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que;** el artículo 241 de la Constitución CRE, expresa que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que;** el Art. 263 de la CRE establece que les compete exclusivamente a los

Gobiernos Autónomos Provinciales, “Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial”.

**Que;** el Art. 279 de la CRE, establece que “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo”.

**Que;** el Art. 280 de la CRE, establece que “el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y asignación de los recursos públicos y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

**Que;** la CRE, en el artículo 415, señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

**Que;** el art 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas COPLAFIP, tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, regulan el ejercicio de las competencias de planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas.

**Que;** el art 12 ibidem, dispone que la Planificación y el Ordenamiento Territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios, se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que;** el art 15 ibidem ordena que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto, para el efecto se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la

Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código.

**Que;** el art 42 ibidem determina que en concordancia con las disposiciones del Cootad, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GADS contendrán, al menos, los siguientes componentes: Diagnóstico, Propuesta, y Modelo de gestión.

**Que;** los artículos 41 y 44 del COPLAFIP determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que;** el art 49 ibidem señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

**Que;** el art 4 del Cootad, dispone que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza.

**Que;** el Art. 5 del Cootad, otorga la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

**Que;** el Art. 6 ibidem establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

**Que;** El Art. 41 del Cootad, ordena que son funciones del Gad provincial, Promover el desarrollo sustentable de su territorio; Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión, dentro de sus competencias constitucionales y legales; Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial; Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias, coordinadamente con la

planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

**Que;** el Art. 42 del Cootad ordena que los GADs provinciales Planificarán, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formularán los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

**Que;** el art 50 literales c) y d) del Cootad disponen que entre las atribuciones del señor Prefecto Provincial le corresponde, Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del consejo provincial, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización; Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial;

**Que;** el art 300 del Cootad, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

**Que;** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala que el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

**Que;** conforme consta de la Resolución N° 001-2020 CPD, el Consejo de Planificación Provincial, RESOLVIO: Aprobar y emitir resolución favorable las prioridades estratégicas de desarrollo contempladas en la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial de Los Ríos.

**Que;** mediante oficio N° 0092-DGPDO-GLR, del 2 de diciembre del 2020 suscrito por el Ing. Pedro Romero Robles, Analista 3 de Gestión de Planificación; remite para

conocimiento del señor Prefecto la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Los Ríos, para que sea puesto a consideración del Consejo Provincial de Los Ríos para su aprobación mediante la ordenanza respectiva y la finalización del proceso correspondiente;

**Que;** una vez que se han observado las fases para el proceso de actualización, que ha sido debidamente socializados ante las instancias respectivas y aprobado por el Consejo de Planificación del GADPLR.

**Que;** es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, que permita establecer programas y proyectos de acuerdo a las necesidades y prioridades del territorio, a las que deben ajustarse las instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus competencias, articulando las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, a fin de lograr un desarrollo justo e incluyente de los habitantes;

En uso de las facultades, determinadas en el último inciso del Art. 263 de la Constitución y en el art 47 literales a) y d) y 322 del COOTAD;

### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS PARA EL PERÍODO 2020-2025.**

### **CAPITULO I.**

#### **GENERALIDADES.**

**Art. 1.- Naturaleza.** - El "Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2025" de la Provincia de Los Ríos es una de las políticas públicas y el instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las asignaciones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y descentralización (COOTAD); del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas (COPFP) y su reglamento; la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), su reglamento; y

demás normas legales pertinentes.

**Art. 2.- Objetivo.** - El “Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2025” de la Provincia de Los Ríos, gestionará el desarrollo socioeconómico de la localidad y mejorar la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio, uso y gestión del suelo, gestión de riesgo. Los objetivos proponen la aplicación de las políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y distribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad, los grandes objetivos del Plan son; mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como como una construcción social que representa al estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los sistemas natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos e infraestructura; dentro del marco legal e institucional.

**Art. 3.- Finalidad.-** El Plan de desarrollo y Ordenamiento territorial 2020-2025 de la Provincia de Los Ríos, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actividades de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adaptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El objetivo principal del “PDyOT” es, convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo de la Provincia de Los Ríos, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2025 tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son:

Mejorar las condiciones de vida y el trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo Provincial, el cual establece las

pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

Gestionar un sistema de gestión de actividades de manera integrada y sostenible los recursos naturales renovables y no renovables a fin de conservar el ecosistema, su biodiversidad y mitigar el cambio climático.

Garantizar y Fortalecer el tejido social, salud seguridad y educativo para lograr la inclusión, la equidad social, y la reducción de brecha en el territorio.

Fomentar el desarrollo económico-productivo articulando las cadenas de valor con un enfoque sustentable y sostenible para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria.

Gestionar un sistema de planificación adecuado de asentamientos humanos con el fin de garantizar la provisión de infraestructura básica y de la seguridad ciudadana para mejorar la calidad de vida de la población riosense.

Fortalecer el sistema vial y de conectividad para promover el desarrollo y la reactivación económica y social de la provincia.

Fortalecer los procesos participativos y de planificación, fomentando los derechos, equidad y justicia social en las organizaciones y participaciones ciudadanas.

El propósito de articular la visión territorial en el corto (1 ó 2 años), mediano (5 años) y largo plazo (10 ó 20 años), con las directrices e intervenciones concretas respecto del desarrollo económico, la conservación, el uso y gestión de los recursos naturales, y el patrimonio cultural; la prevención y reducción de riesgos; la gestión del cambio climático, los sistemas de redes de servicios de transporte, movilidad, accesibilidad, energía y telecomunicaciones; el rol de sus asentamientos humanos, tanto en el ámbito urbano como el rural.

“Los Ríos, al 2025 es un territorio intercultural, agropecuario, sostenible y sustentable que garantiza el ejercicio de los derechos, la equidad, la inclusión y el desarrollo Económico Productivo, conservando sus recursos naturales”.

Además de definir el marco de acción sobre el cual se desarrolla, en este contexto, se emiten lineamientos para articular los PDyOT con los objetivos de Desarrollo sostenible a fin de implementar acciones locales que contribuyan al cumplimiento de la acción y gestión empresarial.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de Planificar en base al “PDyOT”, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la

Planificación Nacionales, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; complementando la planificación económica, social y ambiental como dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

**Art. 4.- Ámbito.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2025 de la Provincia de Los Ríos, rige para la circunscripción territorial Provincial.

Para operatividad el propósito del PDyOT, se debe considerar lo siguiente:

- El Plan de trabajo de la autoridad electa;
- Las competencias exclusivas del Gobierno de Los Ríos;
- Estrategias de articulación con otros niveles de gobiernos y actores de la sociedad civil;
- La viabilidad presupuestaria y,
- Gestión Ambiental, emergencia sanitaria o post pandemia.

**Art. 5.- Vigencia y publicidad.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2025 de la Provincia de Los Ríos, tiene una vigencia temporal hasta el año 2025, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GAD Provincial de Los Ríos, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El PDyOT 2020-2025 de la Provincia de Los Ríos, será público, y la ciudadanía podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD Provincial de los Ríos, así como de forma física en las dependencias de la Prefectura encargadas de su ejecución y difusión.

**Art. 6.- Ajustes y actualización.** - Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2025, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios formativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas.

Todos los planes de ordenamiento Provincial, deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2025, los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad Provincial a través de quien esté a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2025, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo Provincial de Los Ríos.

**Art. 7.- Contenido.** - Como dispone el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 42, los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y

ordenamiento territorial son:

a) Diagnóstico. - El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente:

1. La descripción de las inequidades y desequilibrios socios territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;

2. La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existente y su relación y con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.

3. La identificación de las actividades económicas-productivas, zonas de riesgos, patrimonio cultural, natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.

4. La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio;

5. Las relaciones del territorio con los circunvecinos;

6. La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,

7. El modelo territorial actual.

b) Propuesta. - La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá al menos, lo siguiente:

b.1. La visión de mediano plazo

b.2. Los objetivos estratégicos de desarrollo, política, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuenta y control social; y,

b.3. El Modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.

c) Modelo de gestión. - Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente:

c.1. Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y,

c.2. Estrategias y metodología de seguimiento u evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.

c.3. Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgos o su mitigación.

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará en lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes en lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégicos, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamientos territoriales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

**Art. 8.- Entidad para la gestión y ejecución del plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2025.-** Corresponde al GAD Provincial de Los Ríos, sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDyOT.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Provincial se constituyen en prioritarios para la Institución.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobiernos se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Art. 260 y siguientes de la Constitución, en donde fuere pertinente, además de las modalidades de gestión previstas en el Cootad.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

**Art. 9.- Seguimiento y Evaluación.** - El GAD Provincial de Los Ríos, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDyOT y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará anualmente a la Secretaria técnica Planifica Ecuador, el cumplimiento de las metas propuestas en el PDyOT, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en donde fuere pertinente.

La Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Organizacional del GAD Provincial de Los Ríos, coordinará los mecanismos de seguimientos y evaluación del

PDyOT con las Secretarías Sectoriales.

**Art. 10.- Del Control de la Ejecución.** - El control de la ejecución del PDyOT Provincial corresponde al Ejecutivo, al Consejo de Planificación Provincial de Los Ríos y las instancias de Participación Ciudadana.

**Art. 11.- Aprobación Presupuestaria.** - De conformidad con lo previsto en la ley, el Gad Provincial de Los Ríos, tiene la obligación de verificar, que el presupuesto operativo anual, guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 - 2025 de la Provincia de Los Ríos.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Se aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2025 de la Provincia de Los Ríos con todos sus anexos, mapas, cuadros, gráficos, etc., en la aplicación del mismo y sus actualizaciones, se observarán las competencias exclusivas y concurrentes, previstas en la Constitución y la Ley, en coordinación con los demás niveles de Gobierno.

**SEGUNDA.** - Las instituciones públicas y privadas, ajustarán sus planes operativos anuales a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus competencias.

**TERCERA.** - Los planes, programas y proyectos determinados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su actualización Fase III, Modelo de Gestión, que no puedan ejecutarse dentro de los plazos establecidos debido a fuerza mayor o caso fortuito, se convertirán en plurianuales, por tanto, se ejecutarán de acuerdo a la disponibilidad económica financiera de la institución provincial, lo cual generará una actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2025.

**CUARTA.** -El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, contará con un equipo técnico multidisciplinario interno, encargado de la difusión, y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

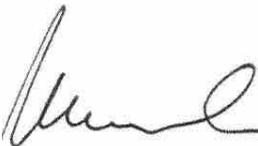
### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Deróguese en forma expresa toda Ordenanza, Acuerdo o Resolución Provincial que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS PARA EL PERÍODO 2020-2025**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Provincial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Provincial y portar web institucional.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE LOS RIOS, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

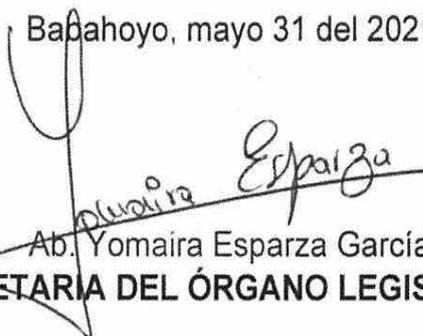
  
Jonny Terán Salcedo  
PREFECTO DE LOS RÍOS

  
Ab. Yomaira Esparza García  
SECRETARIA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO



**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS PARA EL PERÍODO 2020-2025**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, en las Sesiones Ordinarias de marzo 9 del 2021, y mayo 28 del 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

Babahoyo, mayo 31 del 2021

  
Ab. Yomaira Esparza García  
SECRETARIA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO



GOBIERNO DE LOS RÍOS  
CERTIFICO  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
19 AGO 2021  
*Yomaira Esparza*  
AB. YOMAIRA ESPARZA GARCÍA  
SECRETARIA DEL ORGANO LEGISLATIVO

VISTOS: EN USO DE LA FACULTAD QUE CONCEDEN LOS ARTS. 322 Y 324 DEL COOTAD, DECLARO SANCIONADA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS PARA EL PERÍODO 2020-2025, y dispongo su publicación, de conformidad a lo prescrito por la ley.

Babahoyo, junio 02 del 2021

*Jonny Terán Salcedo*  
Jonny Terán Salcedo  
PREFECTO DE LOS RÍOS



**RAZÓN:** El señor Jonny Terán Salcedo, Prefecto Provincial de Los Ríos, sancionó, firmó y dispuso la publicación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS PARA EL PERÍODO 2020-2025**, a los tres días del mes de junio del dos mil veintiuno.- Lo certifico:

Babahoyo, junio 3 del 2021

*Yomaira Esparza*  
Ab. Yomaira Esparza Garcia  
SECRETARIA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO



EL PLENO DEL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE LOS RÍOS

CONSIDERANDO

Que; el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...."

Que; al amparo de lo que establece el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que; de acuerdo al Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, entre los cuales se encuentra la vialidad, el cual debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que; el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como una de sus competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales la de: Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como también les faculta en el ámbito de sus competencias, expedir ordenanzas provinciales;

Que; conforme al Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que; el literal b) del Art. 42 y el inciso 4º del Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: "... Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas";

Que; Art. 274 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: Responsabilidad.- Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio: Los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y

conservación. Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines.

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán obligatoriamente zonificar la infraestructura de la prestación de los servicios públicos que sean proporcionados a la comunidad a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos.

Que; el Pleno del Legislativo Provincial en sesiones del 19 de noviembre del 2009 y 9 de abril de 2010, respectivamente aprobó la Ordenanza de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS;

Que; el Pleno del Legislativo Provincial en sesiones del 30 de junio del 2011 y 24 de agosto del 2011, respectivamente; fue discutida y aprobada la PRIMER REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS.

Que; el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización determina entre otras como atribución del Consejo Provincial el ejercicio de la potestad normativa en las materias de competencia de gobierno autónomo descentralizado provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que; de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre, manifiesta que: "La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que; de conformidad con lo señalado en el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre, "Las vías terrestres son las estructuras de diferentes tipos construidas para la movilidad terrestre de los vehículos y constituyen un esencial medio de comunicación que une regiones, provincias, cantones y parroquias de la República del Ecuador, cuya forma constitutiva contiene la plataforma de circulación que comprende todas las facilidades necesarias para garantizar la adecuada circulación, incluyendo aquella definida como derecho de vía y la señalización. El Reglamento General de esta Ley determinará su clasificación de acuerdo a su tipología, diseño, funcionalidad, dominio y uso";

Que; el Artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre, expresa que: "Se define como red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provincia/es, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la

red vial estatal, regional o cantonal urbana. El Reglamento General de esta Ley determinará la característica y tipología de la red vial provincial";

Que; el Artículo 39 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de transporte Terrestre, indica que: "Los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre, a su costa, conservarán en perfecto estado y funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad y que sean de libre acceso; y además, mantendrán limpia y libre de vegetación la faja que comprende el derecho de vía. En caso de no ser posible el cuidado de frentes y cunetas por parte de los propietarios colindantes de la vía, se lo podrá realizar por administración directa del ente competente o a través de un contrato administrativo, privilegiando la contratación de los habitantes de la circunscripción por donde transcurra la carretera. Se podrá fijar una tasa por la prestación de este servicio a los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre";

Que; para una eficiente gestión, directa o indirecta, de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, en sus etapas de planificación, construcción y mantenimiento, es necesario que la ciudadanía cumpla con sus obligaciones determinadas en la ley, coadyuvando a la conservación de las vías ubicadas en el sector rural; y.

En uso de las atribuciones legales de que se encuentra investido, Expide:

## **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE MANTENIMIENTO, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS**

**Art.1.- Objeto.-** La presente ordenanza regula el sistema de mantenimiento, cuidado y control del uso de las arterias viales de competencia del Gobierno Provincial de Los Ríos.

El ejercicio de esta competencia implica la planificación, gestión, administración y mantenimiento de la infraestructura vial rural por parte del Gobierno Provincial para mejorar los niveles de visibilidad, accesibilidad y conectividad territorial.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.-** La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en toda la red vial de la provincia de Los Ríos, cuya capa de rodadura es asfalto, doble tratamiento superficial bituminoso y lastre.

**Art. 3.- Sistema Vial.-** El sistema vial rural de la provincia de Los Ríos, está constituido por las vías terrestres que une provincias, cantones y parroquias de la República del Ecuador, que está bajo la competencia exclusiva del Gobierno Provincial de Los Ríos y en competencia coordinada con los Gobiernos Parroquiales Rurales, conforme lo establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre.

**Art. 4.- Derecho de vía.-** Entiéndase por derecho de vía a la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y ampliación de las vías determinadas por el Gobierno Provincial de Los Ríos.

El derecho de vía se extenderá a 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a través de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros.

Los terrenos ubicados dentro del área que constituye derecho de vía de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en la Ordenanza, constituyen bienes de dominio público y el Gobierno Provincial tiene sobre éstos la facultad de uso y goce.

En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, el Gobierno Provincial podrá expropiarlos conforme a la Ley.

**Art. 5. Acción pública.-** Se concede acción pública para denunciar a las personas que produjeran daños en la infraestructura vial rural, señalización y dispositivos de control y seguridad vial ubicados en la red provincial.

El Gobierno Provincial adoptará las medidas administrativas y penales que sean del caso.

**Art. 6.- Obligación.-** Todos los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura vial rural del transporte terrestre, a su costa, conservarán en perfecto estado de funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad y que sean de libre acceso; y además, mantendrán limpia y libre de vegetación la faja que comprende el derecho de vía. El GAD Provincial de Los Ríos colocará letreros y realizará campañas de concientización para que los peatones, pasajeros y transportistas no arrojen basuras, desperdicios ni escombros en la red vial provincial, sus veredas y derecho de vía.

En caso de no ser posible el cuidado de frentes y cunetas por parte de los propietarios colindantes de la vía, éste lo podrá realizar el Gobierno Provincial por administración directa o cualquier figura administrativa prevista en la ley, para lo cual, se determinará la respectiva tasa que podrá ser recaudada inclusive por la vía coactiva.

**Art. 7.- Prohibiciones.-** Siendo una obligación la conservación de la infraestructura vial rural del transporte terrestre existente en la provincia de Los Ríos, a más de las prohibiciones constantes en la ley, se establece las siguientes:

- a) Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada podrá circular por el sistema vial rural pavimentado, con tractores de oruga metálica o cualquier tipo de vehículos con llantas de acero o con cadenas en sus ruedas;
- b) Queda prohibido arrojar derivados de petróleo, químicos, residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, peligrosos y especiales, escombros y metales en la infraestructura vial rural, así como agua desde las propiedades colindantes, sea a

- través de pistones o mangueras que destruyan la vía o constituyan un peligro para el normal tránsito vehicular;
- c) Ninguna persona puede levantar, partir, hacer hoyos, poner obstáculos u ocasionar daño a las vías, sin que tenga permiso o autorización del GAD Provincial para realizar cualquier trabajo;
  - d) Los propietarios de los bienes inmuebles colindante al sistema vial rural, deben respetar y reconocer el derecho de vía;
  - e) Está prohibido conducir aguas por las cunetas de los caminos públicos, pudiendo hacérselo únicamente mediante acueductos impermeables o totalmente cubiertos, previa autorización de la Dirección de Gestión Vial e Infraestructura del Gobierno Provincial de Los Ríos; y,
  - f) Se encuentra prohibido depositar o arrojar en la vía, cunetas o en el área del derecho de vía, escombros, desechos y basura de cualquier naturaleza, los que deberán ser depositados en los lugares que para el efecto determina el Gobierno Municipal; por tanto, si cualquier persona no cumple con esta obligación, se podrá iniciar las acciones administrativas que correspondan y su retiro será a costa del administrado infractor;
  - g) Queda prohibido el uso de la red vial provincial, cuya capa de rodadura sea asfalto o doble tratamiento superficial bituminoso, para mantener sobre la misma o para el paso de semovientes;
  - h) Queda prohibido el transporte de materiales u objetos que ocasionen daños de la red vial provincial, cuya capa de rodadura sea asfalto o doble tratamiento superficial bituminoso.

**Art. 8.- Reparaciones.-** En el caso que se produjera daño a la infraestructura vial rural de competencia del GAD Provincial, la misma será reparada en su totalidad por su autor, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

**Art. 9.- Responsabilidades.-** La Dirección de Gestión Vial e Infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, es la encargada de la supervisión, conservación o mantenimiento del derecho de vía; por lo tanto, será legal y pecuniariamente responsable por permitir la ocupación de la vía y de la faja correspondiente del derecho de vía dentro de la jurisdicción provincial.

## CAPITULO II

### DE LAS INFRACCIONES

**Art. 10.-** Infracciones son las acciones u omisiones ejecutadas por las personas que causen perjuicio o daño a la infraestructura vial y sus accesorios de acuerdo con la ley. Las sanciones

a las infracciones establecidas en esta Ordenanza serán aplicadas por el Gobierno Provincial de Los Ríos, para lo cual, deberá considerar la debida proporcionalidad entre la infracción y la sanción a aplicarse.

Son infracciones a la presente Ordenanza:

1. La existencia de intencionalidad;
2. La naturaleza de los perjuicios causados; y,
3. La reincidencia.

**Art. 11.- Clasificación.-** Las infracciones se clasifican de acuerdo a la ley en: leves, graves y muy graves.

**Art. 12.- Infracciones leves.-** Incurren en infracciones leves y serán sancionados con multa de hasta un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de solucionar a su costa los daños causados, quienes incurran en los siguientes actos:

- a) El propietario de terreno colindante que no cumpla las obligaciones de conservación de infraestructura establecida para los caminos privados en la Ley de Infraestructura Vial;
- b) No utilizar los pasos implementados para la circulación de semovientes en la Red Vial Provincial;
- c) Ejecutar obras e instalaciones en el derecho de vía sin la autorización o permiso requeridos, o incumpliendo algunas de las prescripciones previstas en las referidas autorizaciones;
- d) Colocar, verter, arrojar o abandonar en las vías públicas obstáculos, escombros, objetos o materiales de cualquier naturaleza;
- e) Circular sin el Certificado de Operación Regular o Especial vigente, otorgado por el ministerio rector;
- f) Circular sin los dispositivos de identificación para el transporte de carga pesada, conforme las disposiciones del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre; y,
- g) Establecer uno o varios puestos de expendio de alimentos u otras mercaderías al costado de la vía.

**Art. 13.- Infracciones graves.-** Incurren en infracciones graves y serán sancionados con multa de dos a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de solucionar a su costa los daños causados, quienes incurran en los siguientes actos:

- a) Deteriorar cualquier elemento de la infraestructura del transporte terrestre relacionado con la orientación y seguridad de la circulación;

- b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la infraestructura del transporte terrestre, de sus componentes funcionales o en las áreas de servicios complementarios;
- c) Construir accesos a las propiedades aledañas a las vías, fuera de las zonas diseñadas para el efecto;
- d) Realizar en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos;
- e) Colocar avisos o vallas publicitarias sin observar la normativa establecida por el ministerio rector o los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias;
- f) No contar con los dispositivos de identificación para el transporte de carga pesada, conforme las disposiciones del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre; y,
- g) No contar con el título habilitante para la transportación o importación de carga.

La reincidencia en los literales f) y g), sin perjuicio de la multa establecida, dará lugar para solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la inhabilitación parcial del certificado regular que para el efecto se haya otorgado.

**Art. 14.- Infracciones muy graves.-** Incurren en infracciones muy graves y serán sancionados con multa de cinco a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de solucionar a su costa los daños causados, quienes incurran en los siguientes actos:

- a) Sustraer, o destruir cualquier elemento de la infraestructura del transporte terrestre relacionado con la orientación y seguridad de la circulación, o modificar sus características;
- b) Establecer, en la zona de derecho de vía, edificaciones o instalaciones de cualquier naturaleza, o realizar actividades que resulten peligrosas para los usuarios de la infraestructura del transporte terrestre;
- c) Circular con pesos y dimensiones que excedan los límites para los cuales fue diseñada la vía y demás normas establecidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre; y,
- d) Invasión con instrumentos, herramientas o instalaciones de mecanismos de riego y con el líquido por efecto de las aspersiones, las zonas del derecho de vía.

Sin perjuicio de aplicar la sanción correspondiente al literal c), el vehículo con el apoyo de la autoridad competente, podrá ser retenido y puesto a ordenes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, hasta que el conductor o propietario, regularice su habilitación o rectifique el exceso de peso o dimensión.

**Art. 15.- Comisión de delitos.-** Si los actos u omisiones cometidos contra la infraestructura vial rural del transporte terrestre, pudieren ser constitutivos de delito, el GAD Provincial a través de Procuraduría Sindica se pondrá en conocimiento de forma inmediata de la Fiscalía o de la autoridad penal competente, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal.

Las sanciones previstas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y esta Ordenanza son de carácter administrativo y se podrán imponer sin perjuicio de las aquellas previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 16.- Responsabilidad pecuniaria.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, asumirá la operación y el costo económico de los daños ocasionados; y, se exigirá a los responsables, la repetición de lo gastado, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civil o penales a que dé lugar.

**Art. 17.- Competencia administrativa.** El ministerio rector y los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias tramitarán los procesos administrativos para determinar la responsabilidad y aplicarán las sanciones que correspondan, en virtud de lo previsto en la presente ley y la norma que regule los procedimientos en sede administrativa, en virtud de lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y la presente Ordenanza, observando el procedimiento que establece el Código Orgánico Administrativo, para los procesos administrativos sancionatorios.

## DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 18.- Notificación previa.-** Corresponde a la Dirección de Gestión Vial e Infraestructura del Gobierno Provincial de Los Ríos, la supervisión del cumplimiento de la presente Ordenanza, por lo que, deberá controlar que los o las dueñas de las propiedades que lindaren con la infraestructura del transporte terrestre, conserven en perfecto estado y funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad, para que las mismas tengan un libre acceso, custodiando que la faja que comprende el derecho de vía, se mantengan limpias y libres de vegetación, basura y/o escombros.

En el caso que, alguna o algún colindante o de que una o más personas hayan inobservado el cumplimiento de las disposiciones que contempla la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Vial e Infraestructura, deberá notificar al o a los responsables y obligados, para que, en un plazo máximo de treinta días proceda a realizar su limpieza o los arreglos que correspondan; en caso de incumplimiento, deberá presentar a la Máxima Autoridad un informe técnico debidamente motivado señalando las acciones tomadas y los resultados obtenidos.

Los informes técnicos, deberán contener el nombre de la(s) persona(s), el hecho cometido, el daño causado, el día que ocurrió, el lugar exacto de la infracción y el levantamiento georeferenciado del sector.

Si transcurrido el plazo concedido, el responsable u obligado no cumpliera con su compromiso del cuidado y mantenimiento de frentes y cunetas, se lo podrá realizar por administración directa. Se fijará una tasa por la prestación de este servicio a los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre, cuyo valor será determinado por la Dirección de Gestión Vial e Infraestructura y cobrado por la Dirección de Gestión Financiera, si fuere necesario por vía coactiva, sin perjuicio de que Procuraduría Síndica ejecute el expediente administrativo de rigor para sancionar al infractor.

**Art. 19.- Ejecución del control a la infraestructura vial.-** La entidad competente a cargo de la competencia de la vía, designará mediante acto administrativo correspondiente los funcionarios encargados de la ejecución del control a la infraestructura de la vía, quienes tendrán la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en la ley y el presente reglamento.

**Art. 20.- Reparación de daños.-** Cuando la sanción fuera de reparar los daños o afectaciones causadas, o realizar los trabajos que se han dejado de realizar, se le concederá un plazo no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución y que la misma se encuentre ejecutoriada, para que cumplan con la inmediata reparación del daño ocasionado o a realizar el mantenimiento de las cunetas, así como de los trabajos para que las mismas se encuentren limpias y libre de vegetación, de escombros, de aceites, de combustible y represamientos de aguas; previniéndoles que en caso de no hacerlo, el GAD Provincial realizará dichos trabajos a costa del o de la infractor(a).

**Art. 21.-** Si los propietarios de los predios colindantes a la infraestructura vial no procedan a la inmediata reparación que han ocasionado en las vías, o a realizar los trabajos de mantenimiento conforme lo establece esta Ordenanza, en la misma resolución se indicará que el Gobierno Provincial de Los Ríos procederá a través de la Dirección de Gestión Vial e Infraestructura, a levantar un acta de no cumplimiento de la resolución.

Posteriormente la Dirección de Gestión Vial e Infraestructura, realizará dichos trabajos de reparación y solicitará a Procuraduría Síndica que dentro del expediente se notifique al administrado para que cancelen dichos valores, de no hacerlo, se solicitará a la Dirección de Gestión Financiera emita el respectivo título de crédito, por el valor de los trabajos realizados, en contra de la persona natural o jurídica, pública o privada infractora, quién por medio de Tesorería notificará al o a los administrados responsables de la obligación, para que cancele dichos valores y en caso de no hacerlo, se iniciará el correspondiente proceso coactivo, conforme lo determina la Ordenanza y el Código Tributario, que norma el proceso de acción coactivo para el cobro de créditos tributarios y no tributarios adecuados al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos.

**Art. 22.-** En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico

Tributario, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre y su Reglamento; y, el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 23.-** El ejercicio de la potestad sancionadora y de las sanciones, prescriben en los plazos y condiciones que establece el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 24.-** La presente Ordenanza Sustitutiva de Conservación y Mantenimiento de la Infraestructura Vial de la provincia de Los Ríos, tendrá vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial del GAD Provincial, y en página web institucional, de conformidad con lo previsto en los Arts. 322 y 324 del COOTAD.

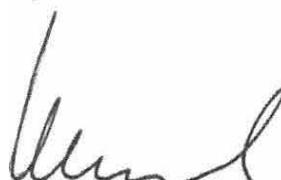
La Dirección de Gestión de Comunicación, se encargará de publicitar esta Ordenanza a nivel provincial.

**Art. 25.- Derogatoria.-** Con la expedición de la presente Ordenanza Sustitutiva, se deroga en todas sus partes la ORDENANZA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, discutida y aprobada por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, en sesiones del 19 de noviembre del 2009 y 9 de abril de 2010; y, la PRIMER REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, aprobada en sesiones del 30 de junio del 2011 y 24 de agosto del 2011, respectivamente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE MANTENIMIENTO, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Provincial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Provincial y portar web institucional.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE LOS RIOS, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**





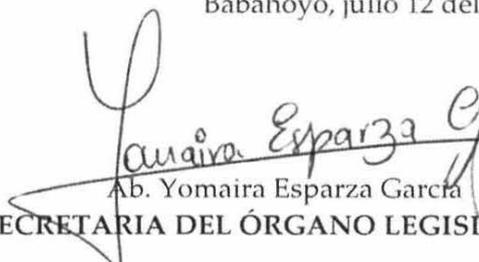

Jonny Terán Salcedo  
 PREFECTO DE LOS RÍOS

Yomaira Esparza Garcia  
 SECRETARIA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO

GOBIERNO DE LOS RÍOS  
CERTIFICO  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
19 AGO 2021  
Ab. Yomaira Esparza García  
SECRETARIA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE MANTENIMIENTO, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, en las Sesiones Ordinarias de mayo 28 del 2021, y julio 8 del 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

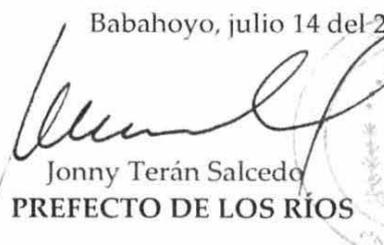
Babahoyo, julio 12 del 2021

  
Ab. Yomaira Esparza García  
SECRETARIA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO



**VISTOS:** EN USO DE LA FACULTAD QUE CONCEDEN LOS ARTS. 322 Y 324 DEL COOTAD, DECLARO SANCIONADA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE MANTENIMIENTO, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, y dispongo su publicación, de conformidad a lo prescrito por la ley.

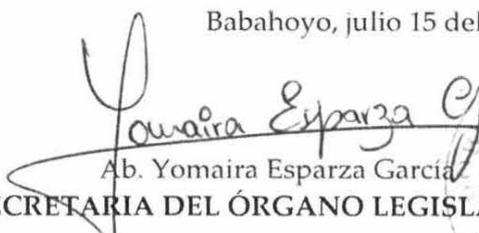
Babahoyo, julio 14 del 2021

  
Jonny Terán Salcedo  
PREFECTO DE LOS RÍOS



**RAZÓN:** El señor **Jonny Terán Salcedo**, Prefecto Provincial de Los Ríos, sancionó, firmó y dispuso la publicación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE MANTENIMIENTO, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS**, a los quince días del mes de julio del dos mil veintiuno.- Lo certifico:

Babahoyo, julio 15 del 2021

  
Ab. Yomaira Esparza García  
SECRETARIA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.